



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Criterios de la prisión preventiva y el derecho a la libertad ambulatoria en el 27°  
juzgado penal de lima centro, 2018

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Jose Luis Llanos Rodriguez (ORCID: 0000-0002-5814-6163)

**ASESORES:**

Dr. Jordán Enrique Laos Jaramillo (ORCID: 0000-0002-2061-1293)

Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

Dr. Julio Cesar Díaz Paz (ORCID: 0000-0003-3100-6163)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Procesal Penal

**LIMA- PERÚ**

**2019**


## **Dedicatoria**

A mi hermosa familia, en especial mi madre, por su apoyo incondicional y por ser mi motivación durante el transcurso de mi vida, a mis mejores amigos, a mis asesores, por guiarme en esta última etapa universitaria y contribuir con mi investigación.

## **Agradecimiento**

A Dios, por ser la fortaleza de mi vida, a mi amada familia, a mis compañeros de estudio, Juan Carlos Olortegui, Beatriz Montenegro, Marina Ipanaque, Arnold Vivar, y otros por su apoyo incondicional en mi época de estudiante de la Universidad Cesar Vallejo sede Lima Norte, y a los docentes contribuyeron a poder culminar con mi carrera profesional


Página del jurado

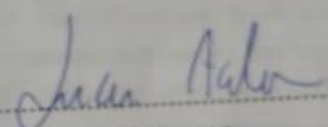
 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</b>	Código : 004-PP-PP-02.02 Versión : 01 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---


El jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña) LUIS GARCIA RODRIGUEZ  
cuyo título es: CONTENIDO DE LA REGION AGRICOLA Y EL DERECHO A LA LABOR EN EL 27° JURADO RURAL DE LIMA CENTRO 2018

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 2.5 (Número) BUENO (Letras).

Lugar y fecha: Lima 27 de julio 2019

  
PRESIDENTE  
Luis García Rodríguez

  
SECRETARIO  
LUCA ALITO

  
VOCAL  
Mario Centalob Chavef Rabanal

Estado	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
--------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

## Declaratoria de autenticidad

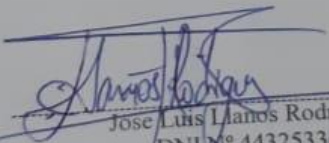
### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Jose Luis Llanos Rodriguez, identificado con DNI N°44325336, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título alguno.
4. Los datos, presentados en los resultados son reales no han sido falseado, duplicados ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la presentan en la siguiente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificar fraude o plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de Julio de 2019

  
Jose Luis Llanos Rodriguez  
DNI N° 44325336

## Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado .....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice.....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	43
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	44
2.2. Escenario de estudio .....	45
2.3. Participantes.....	45
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	47
2.5 Procedimiento.....	48
2.6 Método de análisis de información.....	50
2.7. Aspectos éticos .....	50
III.RESULTADOS.....	51
IV.DISCUSIÓN .....	90
V.CONCLUSIONES.....	99
VI.RECOMENDACIONES.....	101
REFERENCIAS.....	103
ANEXOS.....	108

## **Resumen**

La presente investigación tiene por finalidad identificar si los criterios tomados en cuenta para la aplicación de la prisión preventiva, en el 27 ° Juzgado Penal de Lima, están siendo adecuadamente aplicados, o si estas, se encuentran vulnerando derechos fundamentales, como es la libertad personal y la presunción de inocencia, tomando en consideración los estudios de Cabana, Castillo, Navarro, Quevedo y otros quienes con anterioridad han tocado el tema en mención, para lo cual se hizo la investigación mediante el tipo de investigación básica de enfoque cualitativo y mediante el diseño de investigación teoría fundamentada, tomando como muestra a abogados especialistas en la materia, a quienes se les aplicó los instrumentos de Guía de preguntas de entrevista, Guía de Preguntas de encuesta, así como también, el análisis de fuente documental, en la cual se obtuvo que de sus resultados se pudo concluir que existe una vulneración de los Criterios de la prisión preventiva al derecho a la libertad ambulatoria de manera lesiva dado que es una medida cautelar de carácter personal, sin una sentencia firme y condenatoria, y que no son debidamente aplicados, por ello afectan el principio de inocencia y el derecho a la libertad que es un bien jurídico muy preciado en nuestro ordenamiento jurídico, asimismo que existe una afectación real directa y que además perjudica a la dignidad de las personas, siendo una medida cautelar extrema que merece un mayor análisis y regulación .

*Palabras claves: prisión preventiva, prognosis de pena, peligro de fuga procesal, presunción de inocencia, libertad ambulatoria, habeas corpus.*

## **Abstract**

The purpose of this investigation is to identify whether the criteria taken into account for the application of preventive detention, in the 27th Criminal Court of Lima, are being adequately applied, or if these, are violating fundamental rights, such as personal freedom and the presumption of innocence, taking into consideration the studies of Cabana, Castillo, Navarro, Quevedo and others who have previously touched on the subject in question, for which research was done through the type of basic research with a qualitative approach and through the design of a well-founded theory research, taking as a sample specialized lawyers in the field, to whom were applied the tools of the interview questions guide, the survey questions guide, as well as the analysis of documentary source, in which it was obtained that of its results it was possible to appreciate that a vulnerac of the criteria for preventive custody of the right to freedom of movement in a detrimental manner, given that it is a precautionary measure of a personal nature, without a final and condemnatory sentence, and that they are not duly applied, thus affecting the principle of innocence and the right to freedom that is a very precious legal right in our legal system, also that there is a direct and direct impact that also harms the dignity of people, being an extreme precautionary measure that deserves further analysis and regulation.

Keywords: preventive prison, prognosis of punishment, danger of procedural flight, presumption of innocence, ambulatory freedom, habeas corpus



## **I. INTRODUCCIÓN**

## **Aproximación temática**

Antes de iniciar la explicación y desarrollo de los aspectos temáticos y metodológicos de la investigación, se precisará conceptualmente lo que significa la aproximación temática. Es una descripción del problema de investigación, en el contexto existente, características del problema a nivel internacional, nacional y local.

Entrando a abordar propiamente este tema de investigación, es importante precisar que en los últimos años el derecho a la libertad se ha visto notoriamente afectada mediante el uso abusivo de la encarcelación preventiva, que teóricamente es una medida coercitiva, y que no debería ser más bien una pena anticipada, pero hoy en día el representante del Ministerio Público y los magistrados del Poder Judicial, la han vuelto una regla general, al hacer de su aplicación el uso excesivo; en la gran mayoría de casos, que llegan al frío de los despachos de los magistrados, quienes hacen el requerimiento de la prisión preventiva, y de quienes la conceden, sin ponerse a valorar, el por qué no puede ser aplicables otras medidas menos lesivas, y que no vulneren el derecho constitucional a la libertad, ponderando solo en un extremo de la balanza de la justicia, que nos encontramos, quizás, frente de un delito grave, sin considerar el por qué no solicitar una medida menos lesivas y que esta medida respete las garantías constitucionales, y que esta medida se tome en consideración en nuestro sistema procesal, el cual indica que la libertad es la regla general, y no cogiéndose de la excusa que los derechos no son absolutos.

Nos encontramos frente a dos figuras jurídicas que reviste de gran importancia para nuestro ordenamiento jurídico, por un lado tenemos, la presunción de inocencia que según nuestra Carta Magna del Perú de 1993, literal e, numeral 23 “ toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” desprendiéndose explícitamente, cómo debe ser tratado toda persona, por más que a esta, se le impute la comisión de algún tipo de delito, y que es mediante un proceso judicial a través del cual se va probar si este imputado tiene responsabilidad penal respecto de los delito que se le acusa, siendo que solo una sentencia judicial emanada del órgano jurisdiccional determinará su responsabilidad, y si fuera el caso, la sanción respectiva.

Pero antes de ello debe tratársele a toda persona como inocente, y si fuera el caso que nos

encontraríamos en el supuesto en los cuales existe insuficiencia probatoria para la imputación del delito, se aplicaría al procesado el principio jurídico indubio pro reo, debiendo aplicársele lo más favorable al imputado, ya que es menos gravoso para nuestro ordenamiento jurídico la libertad del cargo de un culpable, que condenar a un inocente.

Por otro lado tenemos a la prisión preventiva que según Roxin (p.257) “su finalidad es asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena” de la encarcelación preventiva es una medida cuya finalidad es garantizar que el imputado comparezca ante la justicia, y no que este purgando condena anticipada.

Según Rubio (2012, p.17) plantea la relevancia y la necesidad de la protección de este derecho a la libertad y a la igualdad refiriéndose que “la humanidad reclamó, hace más de dos siglos, la libertad y la igualdad para cada ser humano. A partir de entonces se ha realizado muchos esfuerzos, que aún deben de continuar, para hacer realidad el deseo de lograr personas libres e iguales en derecho”.

En nuestro ordenamiento jurídico se está perdiendo el respeto por los derechos humanos y se vienen tomando medidas que buscan mitigar algunos fenómenos que se presentan en nuestra sociedad a fin de buscar la paz social, perdiendo el sentido de lo que se busca en sí, dado que no podemos hacer frente a un fenómeno y atacarla fuego contra fuego, es por ello que no podemos aplicar una medida, sin antes tomar en consideración el respeto de las garantías constitucionales, así como la presunción de inocencia, el cual lo analizaremos con más detalle más adelante.

### **Antecedentes Investigados**

Para Hernández, et al (2011, p. 2) se denomina revisión de trabajos previos a profundizar en la materia, tema o especialidad que se va a profundizar con la intención de hallar en los antecedentes, los estudios, análisis, resultados y conclusiones anteriores. Es por esta razón que la ciencia es asumida como una actividad acumulativa pues recoge toda clase de conocimientos y saberes. Estos antecedentes o saberes previos permitirán al investigador ubicarse temáticamente en la materia a investigar y partir de una base que le permita formular coherente y sistemáticamente la formulación de su problema a investigar. Los trabajos

previos o antecedentes resultan útiles para que el investigador posea una base teórica y en nuestro caso además doctrinario y jurídico pertinente y suficiente.

### **Trabajos Nacionales**

Se cuenta con la investigación cuantitativa de Serrano (2013) titulada *la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de padre abad, Ucayali 2014-2015*, cuya Tesis para optar por el título de post grado, ante la Universidad de Huánuco, arriba a la siguiente discusión de resultados. Confirma que la encarcelación preventiva como disposición de garantía del propósito penal vulnera el derecho de presunción de inocencia, y en cuya conclusión de su tesis explica que un 87, 5% de magistrados y 94% indican que no es constitucional la aplicación de la Prisión preventiva judicial, contra el 12,5% de los Jueces y 6 % de los abogados litigantes que consideran que si es una medida constitucional la aplicación de la prisión preventiva y que los mismos magistrados y abogados encuestados en su trabajo de investigación refieren que la prisión preventiva representa efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables , cuando la persona quien sufre esta medida es declarado inocente.

Asimismo arribo a la siguiente conclusión respecto a los encuestados en su investigación, respecto a la gravedad de la pena, no la consideran correcto porque la prisión preventiva es una sentencia anticipada antes de juicio; así como que los abogados y magistrados encuestados no consideran correcto los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización procesal. Por ultimo las sugerencias que nos deja el investigador en su trabajo de investigación, que se debe establecer políticas criminales para regular el uso de la medida de prisión preventiva, con la finalidad a que coadyuven con la reducción de porcentaje de presos preventivos, optando por la comparecencia simple.

Otro aporte importante en la presente investigación es la de Cabana, ( 2015) en su tesis cuyo título fue : *abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*, para obtener el grado de Magister en Derecho, ante la universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en la cual arribo a la siguientes conclusiones, por ejemplo que el crecimiento de la población carcelaria se debe a una serie de factores, que quizás se

podrían manejar de una mejor manera, y que al abuso del mandato de la encarcelación preventiva, sujetos de derecho a pesar de estar envueltos de ese manto constitucional de presunción de inocencia, han sido enviadas a las cárceles a la espera de un sentencia firme que de una situación jurídica a sus vidas, y que esta espera a coadyuvado a la incidencia de la sobrepoblación carcelaria.

Cabana, en su trabajo ha llegado a un dato importante que demuestra el uso excesivo y abusivo del mandato de prisión preventiva, según datos del INPE, que en el Perú, el 51% de la población penitenciaria se encuentra recluida por un mandato de prisión preventiva, encontrándose estas personas a la espera de una sentencia que confirme su situación jurídica, y que podrían estar expuestos de ser declarados inocentes, no solo a un ambiente devastador sino también propenso a muchas enfermedades, por lo cual el investigador sugiere , no hacer el uso abusivo del mandato de prisión preventiva, ya que, a las personas procesadas a las que se les debería considerar inocentes hasta que un mandato firme emitida por del órgano jurisdiccional demuestre lo contrario, están recluidas en las cárceles a la espera de un juicio justo que dotas de imparcialidad, que definirán la situación jurídica del imputado.

Arribó también a la siguiente conclusión, que según nuestro ordenamiento jurídico y las normas internacionales que se refieren a la encarcelación preventiva como una medida cautelar excepcional, esto es, cuando no haya otra medida que lesione menos esta garantía constitución como es el de la libertad, se aplicará la prisión preventiva.

asimismo advierte cabana y hace una sugerencia a los Fiscales y Magistrados, quienes son los que hacen el requerimiento y quienes conceden la prisión preventiva, que actúan en muchas casos por la presión de los medios de comunicación o quizás al control disciplinario, donde nos ponemos hacer una pausa y pensar en ello, dado que muchas veces ponderamos por encima de todo al poder mediático sobre la presunción de inocencia que le ampara al procesado y terminan siendo indicados como culpables antes de que se le haya definido su situación judicial, como por ejemplo si nos encontráramos frente a un caso de tráfico ilícito de drogas, al imputado de este presunto delito, al cual se le investigará por el delito contra la salud pública, siendo este un caso mediático, no encontraremos frente a la sociedad reclama que el mayor castigo posible por ser una persona que supuestamente está perjudicando la salud de un grupo de ciudadanos que consumen estas drogas y a sus familias, pero nos

estaríamos dejando llevar de supuestos, por el gravedad de la pena, el poder mediático y ponderando respecto a los bienes jurídicos colectivos sin valorar los bienes jurídicos individuales que están conexos a otros bienes jurídicos personales que se pueden afectar como es el que si una persona es el único sustento de la familia no solo se estaría afectando a la libertad sino también al bien jurídico de la familia.

Otro trabajo de investigación que sirve de fuente de la presente investigación es la de Castillo, (2015) titulado Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad, para obtener el título de abogado, ante la universidad Privada Antenor Orrego en la cual llega a la siguiente conclusión que el Estado deberá judicializar, legislar y administrar con la finalidad de que no haya una gran cantidad de casos en los cuales se dicte la prisión preventiva, siendo así que esta medida sea excepcional y que le pone límites bajo los criterios del principio de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, la misma que aseguraría la innecesaria permanencia del imputado en los establecimientos penitenciarios.

También se cuenta con la investigación cuantitativa de Navarro (2010) titulada *“la transgresión del derecho de presunción de inocencia por el Ministerio Público de Trujillo*, cuya Tesis para optar por el título de Doctor, ante la Universidad Nacional de Trujillo, en la cual el investigador arriba a la siguientes conclusiones:

Como por ejemplo la trasgresión por parte de los Fiscales al derecho de la presunción de inocencia es de manera significativa al aplicar la presunción de culpabilidad en el nuevo código procesal penal en la Provincia de Trujillo.

Concluyendo también que el 64% de los Fiscales que fueron encuestados en su investigación denotan una cultura inquisitiva, y que los 36% restantes muestran temor de demostrar su cultura inquisitiva

Así como también se evidencia que la causa de la vulneración que ejercen los representantes

del Ministerio Público, respecto al derecho de presunción de inocencia se debe a la cultura inquisitiva que utilizan en los procesos penales.

Para Navarro el derecho a la presunción de Inocencia consiste en una doble dimensión, de regla probatoria y de regla de tratamiento del imputado, por lo que no es posible un trato diferente mientras no se demuestre la culpabilidad del imputado, prevaleciendo la situación jurídica de inocencia citando a Ferrajoli respecto a la presunción de inocencia esta le da un trato de garantía.

Se cuenta también con la investigación de Palomino y Quevedo (2015) titulada *La Prisión Preventiva Como Instrumento Vulnerador Del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia*, cuya Tesis para optar por el grado de Magister de Derecho, ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.

Palomino y Quevedo en su investigación concluyen que la protección garantía de presunción de inocencia es muy baja, por cuanto hay evidencia que los magistrados al emitir su pronunciamiento respecto a la prisión preventiva en el distrito judicial de Cajamarca no consideran esta garantía constitucional, solo motivan en sus resoluciones respecto a los presupuestos y requisitos de procedencia de esta medida cautelar.

Considerando que el principio de presunción de inocencia, es un ente rector contenido en la constitución y una garantía en el proceso penal, y que debe primar al momento de interponer la prisión preventiva, es más se ha evidenciado la falta de motivación en las resoluciones de esta índole, siendo que debería interponerse mayor celo en ello siendo que se está tratando de una resolución judicial que está privando de la libertad personal.

Otra de las conclusiones a las que arriban los investigadores en su trabajo es que los Fiscales deberían considerar la posibilidad de hacer su requerimiento de prisión preventiva en última ratio, y no de forma habitual como viene sucediendo en la actualidad.

Hacen un hincapié respecto a la motivación basada en las normas internacionales como en la de la constitución, y la consideración de la primera en mayor obligatoriedad para estos casos.

## **Trabajos Internacionales**

Respecto a la aplicación del principio de presunción de inocencia Gonzabay, (2016) en su tesis cuyo nombre es el principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva, para obtener el grado de magister en derechos fundamentales y justicia constitucional, ante la universidad de Guayaquil. Ecuador, que persigue en su investigación la modificatoria del artículo 522 del código orgánico penal, con la finalidad que no se vulnerado el principio de presunción de inocencia, y en cuya investigación evidencia la predominancia de las personas de test negra quienes son los más afectados.

Gonzabay, hace referencia que la presunción de inocencia del sospechoso va más allá a que una resolución condenatoria así lo declarase, donde al decir del derecho subjetivo de ser declarado no culpable de cualquier delito que sea imputado hasta que no se presenten pruebas suficientes que destruyan dicha presunción

Otra investigación es la de Bedon (2010), titulada Medidas cautelares especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal de Ecuador, tesis de pre grado para obtener el título de abogado, que obtenido las siguientes conclusiones:

Que la encarcelación preventiva llega a ser una medida que afecta la libertad, dado que este derecho es considerado como un derecho fundamental, esta aplicación debería ser de última ratio, y su aplicación debería ser netamente a circunstancias plenamente justificadas y bajo los presupuestos que se encuentren rigurosamente regulados en las leyes penales.

Bedon, también arriba a la siguiente conclusión que la falta de regulación rigurosa respecto a los presupuestos de la prisión preventiva y la ausencia de conciencia en cuanto a su carácter excepcional, ha llevado a que esta mediada en Ecuador experimente una sistemática desnaturalización.

También contamos con la investigación de Salazar(2015), titulada presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal Ecuatoriano, tesis de post grado para obtener el grado de Magister, investigación que concluyo que la encarcelación preventiva se constituyen en



una medida que va a afectar el derecho constitucional y fundamental, a la libertad, que debe constituir una medida aplicable en ultima ratio, y que solo debe imponerse en circunstancias netamente justificadas y bajo las leyes reguladas por las leyes penales, así como también arribo a la conclusión que el derecho a la presunción de inocencia es una de las representaciones máximas de la libertad personal, y respecto a la prisión como medida cautelar personal y con la función del Ius puniendi de la Nación Ecuatoriana, y es por ello que la justicia ecuatoriana se funda en un Estado constitucional de derecho y justicia, por tal motivo respeta las garantías y derechos, como es el de la presunción de inocencia que asegura un tratamiento libre e inocente mientras se ventila en la justicia el proceso penal, así como también el país donde se desarrolló la investigación está suscrita a los tratados internacionales motivo por el cual en aplicación del control de convencionalidad existe el compromiso y respeto por los derechos en especial por el de presunción de inocencia.

contamos también con la investigación de Vargas, (2017) en su tesis titulada fue la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia, para obtener el grado de magister, ante la universidad de Baja California Sur, que persigue como objetivos identificar los roles y funciones de la prisión preventiva así como identificar las consecuencias de la prisión preventiva y buscar que el respeto del principio de presunción de inocencia del imputado, así como también garantizar que las condiciones de detención sean controladas de manera efectiva por las autoridades judiciales competentes y por ultimo erradicar esta medida de prisión preventiva.

Vargas, en su investigación arriba a las siguientes conclusiones, como el que el sistema de encarcelación preventiva en el País de México vulnera los derechos humanos, como es el de la libertad personal y la presunción de inocencia ya que se impone como patron. Haciendo un análisis de la considera que es una problemática la privación de libertad de una persona de la cual se presume su inocencia, considerando que el principio de presunción de inocencia resulta incompatible con la encarcelación preventiva dado que la quebranta.

Asimismo, considera que esta medida es una problemática por la injerencia que se tiene en el derecho a la libertad personal, por ello la gran importancia de los límites de acuerdo al

derecho constitucional, asimismo hace una propuesta de eliminar esta medida adoptada por el derecho penal para garantizar la ejecutoriedad de la pena, en los delitos que no se consideren graves y respecto a los delitos graves se deberían interponer estas medidas siempre que no se vulnere la presunción de inocencia.

Así como se debe aplicar las normas, tratados internacionales e instrumentos jurisdiccionales que doten de justicia y que este en el marco de un Estado de Derecho, la gran intención por la modificatoria en el régimen constitucional del país en el cual se desarrolla la investigación, a fin de que no se vulneren derechos humanos, dado que la implementación de esta reforma busca que los operadores de justicia apliquen los tratados internacionales.

Se cuenta con la investigación cuantitativa de Fernández (2004) titulada *la presunción de inocencia y la carga de la prueba en el derecho*, cuya Tesis para optar por el grado de Doctor de Derecho, ante la Universidad de Alicante.

Quien en su investigación llegó a las siguientes conclusiones que la presunción de inocencia es, una garantía constitucional que ofrece un manto protector y un ofrece un marco protector frente al Estado, garantizando de esta manera un equilibrio en el proceso penal.

Este derecho constitucional para Fernández, encuentra tres manifestaciones fundamentales en el proceso penal, una es como regla de tratamiento del imputado, su incidencia sobre las condiciones que deben adoptarse como es el de medidas cautelares sobre quien no ha sido condenado mediante sentencia firme que y como lo es el de regla probatoria, en los cuales hay que reunir la actividad probatoria necesaria para destruir esta presunción y dictar una sentencia condenatoria

## **2 Teorías y enfoques conceptuales**

Para Caridad el marco teórico es aquel instrumento que va permitir definir el problema de investigación, además colabora en la instalación de un modelo teórico y un supuesto de trabajo, posibilitando que se haga un supuesto de investigación que conduzca y guíe a encontrar la interrogante del problema de investigación. (2012, pp. 3-4).

## **Libertad personal**

En Roma la libertad tenía una gran significancia, siendo esta una marca que diferenciaba a los ciudadanos romanos, solo los hombres libres podían ser integrantes de sociedad jurídica-política del estado, sin embargo quien no contaba con esa condición era considerado como la *res*, por ejemplo los esclavos quienes podían obtener esta condición por haber adquirido una deuda y no haber podido pagarla, en ese sentido el precio era su libertad, perdían su libertad y a la vez todos sus derechos, los esclavos en estos tiempos eran considerados como una cosa, se les podía vender como tal, era propiedad absoluta de sus dueños, y en muchos casos solo la muerte les quitaría esta condición. Cabe señalar que roma era una sociedad esclavista dado que su economía dependía bastante de ellos, Y es con Justiniano I, en el Siglo VI, que aparecen los ciudadanos sin distinción alguna, que fueron llamados “los libertos”

Para el gran filósofo Sócrates, una vida que no gobernamos es racionalmente ni siquiera nuestra vida, decía que somos dueños de nuestra vida y por consiguiente somos libres por lo contrario nos convertimos en esclavos.

Bajo este pensamiento solo adquirimos vida plena si somos hombres libres capaces de expresarnos, movilizarnos y hacer todo lo que nuestro razonamiento y voluntad no diga.

El escritor Cervantes Saavedra, Miguel en “el quijote de la Mancha” este hace una mención a este derecho cuando refiere [...] Que por la libertad así como por la honra se puede y debe aventurar la vida y, por el contrario el aprisionamiento es el mayor mal que pueda venir a los hombres.

Pensadores de todos los tiempos han filosofado y dado gran importancia a la libertad por la condición que refiere este.

Ya para la Edad Media el derecho a la libertad personal se tramitaba directamente con el monarca por más que ya existía un reconocimiento de este derecho, aun la lucha por la

libertad continuaba, este derecho se ha ido conquistada en beneficio de las personas en una amplia trayectoria historia, es con la revolución francesa en el año 1789, con el grito de libertad y de igualdad, que se hace la inscripción de estos significados en la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano de la Asamblea general Francesa, que posteriormente se convertiría parte de constitución de Francia.

Es por ello que la libertad personal ha representado la conquista más grande que ha logrado la humanidad, por ello constituye un derecho fundamental que es irrenunciable y que ha sido blindado por las garantías que les ha brindado nuestro ordenamiento jurídico como otros ordenamientos externos al nuestro.

La Real academia de la Lengua Española indica que el termino libertad proviene del latín libertas, libertis, y tiene por significado “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos” en términos generales es aquella capacidad que posee el ser humano para actuar o no, según su voluntad y condición que se le ha reconocido a las personas por los ordenamientos jurídicos, se hace mención al reconocimiento porque los seres humanos nacen libres, este derecho no es otorgado sino reconocido.

En nuestro ordenamiento jurídico, en la Carta Magna de 1993, ha colocado en sus pilares fundamentales, propiamente en el art 1º, a la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo del Estado, con ello la persona humana se encuentra por encima de cualquier bien jurídico protegido.

En el art 2º, numeral 24 de la carta magna ya en mención la persona humana tiene derecho a la libertad y seguridad personal, por lo que no se permite forma alguna de restricción, salvo en casos que hayan sido previstos por la ley., aboliendo la esclavitud , trata de seres humanos, la servidumbre.

## **Presunción de Inocencia**

### **Conceptualización**

Es necesario hacer una diferenciación entre lo que es la presunción de inocencia y el estado de inocencia, para ello partimos desde el punto que la libertad es una garantía que ampara a todo ciudadano, garantía que no debería ser afectada por el Estado ni por un tercero, con la excepción por motivos propias del ordenamiento jurídico.

El estado de inocencia, es una condición que nace con el ser humano y que dura hasta que deja de existir, esta condición es connatural, por tal forma que este estado no necesita ser protegido por ninguna presunción, el ser humano goza de esta condición sea o no sujeto de un proceso judicial. A diferencia de la presunción de inocencia, que en nuestro ordenamiento jurídico, así como también en otros ordenamientos jurídicos tiene que ver con el estado jurídico de una persona envuelto en un proceso judicial, y que este determina que el procesado al que se le imputa la comisión de algún tipo de delito debe ser considerado no culpable mientras una sentencia condenatoria demuestre su responsabilidad, esto nos lleva a que el sujeto debe ser parte de un proceso judicial.

Normalmente se hace un símil entre el estado de inocencia con la presunción de inocencia, pero el estado de inocencia es un estatus que nace con la persona irradiado de este estado, y que solo puede ser quebrantado luego de un proceso que determine culpabilidad penal de una persona imputada de la comisión de un delito, y que pasaría de un estado de inocencia a un situación jurídica de culpa; además de ello la presunción de inocencia se limita a ser una garantía procesal, contrario sensu el estado de inocencia que es la máxima garantía de una persona y que se materializara durante su tiempo de vida, haya o no proceso penal en su contra.

La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico es considerada como un derecho, tomando como inicio que el derecho representa la potestad de exigir con un respaldo normativo, lo que se le ha sido asignado a una persona, así también es una garantía;

por ello en nuestra carta Magna que con su manto protector nos asegura que no se vulnere la garantía de libertad personal mientras que un mandato judicial firme lo desvirtuó por lo que es derecho de defensa así como una protección frente al poder punitivo del Estado.

La presunción de inocencia es un derecho, porque desde un enfoque positivo se busca que No se lesionen las garantías primarias de los sujetos de derecho, como es el caso del estado de inocencia así como de recibir el trato de no culpable, mientras esta condición no haya sido declarada mediante mandato judicial firme.

Respecto al derecho y garantía estas están intrínsecamente ligadas

Según Ferrajoli (2010, p.43) indica que hay una confusión entre derechos y garantías. “Tiene que haber garantías para que haya derechos” y respecto de la presunción de inocencia tenemos la garantía del principio de inocencia por ende se tiene el derecho para exigir que se cumpla y respete.

Tiene por nombre de principio de presunción de inocencia, dado que como principio constituye una regla general, convirtiéndose en una norma que orienta el debido proceso, que guía y protege la garantía de la libertad personal; es por ello que un principio plasmado en una norma jurídica, se convierte en una garantía, obligatoria para todos

Respecto a la terminología presunción podemos indicar que consiste en juicio mediante el cual se toma por verdadero un hecho que se fundamenta en las máximas de la experiencia, por tanto que la presunción es un modelo de valoración de las pruebas y que estas deben demostrar certidumbre del hecho del cual se presume.

Respecto a la acepción inocente para la RAE es aquella persona “libre de Culpa” por ello inocente, es aquella persona libre de culpa del delito que se le imputa, de ahí la acepción “Todo hombre es considerado inocente mientras no se hay declarado judicialmente su responsabilidad, en tanto no sean declarados culpables por sentencia firme, los personas gozan de un estado de inocencia.

## **Historia de la presunción de inocencia**

Este precepto legal tiene razón de ser en los orígenes doctrinales en la cual los juristas de las distintas épocas consideraban que era justo absolver antes que condenar, esto podría tener razones filosóficas, religiosas, humanistas .

Según Ulpiano que en su Corpus Juris Civiles indica que ninguna persona puede ser condenado por sospecha, dado que sería mejor que se deje Impune el delito cometido por un culpable que condenar injustamente a un inocente; si bien es cierto se puede encontrar referencias a este derecho, en la antigua Roma, este fue invertido por las practicas inquisitivas de la baja Edad Media en cuanto al imputado se le consideraba culpable mientras este no demostraba su inocencia.

Bajo el mismo criterio para los SVII. Voltaire muestra su rechazo de al ser castigado sin ser oído y sin prueba, por lo consideró que era necesario considerar el principio de presunción de inocencia como una garantía esencial del proceso penal. A fin de no condenar a un inocente.

En la Edad moderna autores como Montesquieu, Hobbes y Beccaria, ratifican el principio de la presunción de Inocencia y es este último quien señala en su obra, “De los delitos y las Penas” que la presunción de inocencia sería un principio de gran necesidad dado que nadie puede ser llamado reo antes que haya una sentencia de un Magistrado. (Raña, 2007, p. 02).

Pero será Francesco Carrara, como señala Ferrajoli, fue quien elevó el principio de presunción de Inocencia al postula esencial de la ciencia procesal, Carrara sostendrá que es que es la metafísica del derecho penal, será encargada de la protección de los culpables contra los excesos que cometa la autoridad del Estado, es por ello que la metafísica del derecho procesal penal estará destinada a la protección de las personas inocentes contra los abusos que se puedan cometer.

A partir de revolución Francesa de 1789 que en la Declaratoria de Derechos del Hombre y del Ciudadano, este derecho se positiviza y es en su art 9 que cita lo siguiente “que todo hombre se le presume inocente mientras no haya sido declarado culpable”, ya a finales de la Segunda Guerra Mundial, para los años 1948, que este derecho toma estatus y es considerado derecho humano y fue recogido por Declaratoria Universal de Derechos Humanos, en el artículo 11.1 que cita lo siguiente “ Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad “ y que posteriormente será incorporada por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, luego a Convención Americana de Derechos Humanos.

### **Naturaleza jurídica**

Este derecho tiene sus bases en postulados que denotan su naturaleza como son las siguientes:

#### **Es una Garantía básica del Proceso Penal**

La presunción de inocencia es la percepción entorno a como se edifica el proceso penal, el cual instituye garantías para el procesado, es por ello que forma un límite al legislador en esta materia en relación a las normas penales, que llevan al imputado probar su inocencia.

#### **Es una Regla de trato del Imputado**

La Presunción de Inocencia según Raña está referida a de como deber ser el “trato del procesado durante el procedimiento penal de lo que debería de que el imputado es inocente” (2007, p.6).

Asencio, Amoretti, Rosillo, Reynaldi, García, Bermeo y Bazalar (2018) sostienen que:

Si el artículo II del título preliminar del CPP establece que toda persona procesada debe ser tratada como inocente hasta que no medie una sentencia condenatoria firme en su contra, resulta contradictorio que se ordene prisión preventiva durante un proceso, cuyo desenlace tiene como probabilidad y no como necesaria consecuencia, la prisión a la que se destinó previamente al imputado. (p. 152)



Por lo que la presunción de inocencia es el derecho que tiene toda persona de ser tratada como inocente mientras que no sea declarado culpable por una sentencia firme y condenatoria, por ello con esta manifestación se ordena a los Magistrados de nuestro Ordenamiento Jurídico impedir en la mayor medida la aplicación de medidas de la comparación de imputado a culpable.

### **Es una presunción Iuris tantum**

La presunción de inocencia por ser una presunción iuris tantum es la que establece la ley y que admite prueba en contra, esto implica la supresión de culpabilidad hasta que una sentencia firme condenatoria demuestre la responsabilidad, esto es el goce de la presunción con la ausencia de la culpabilidad.

### **Es un Derecho Fundamental y Humano**

Raña “la presunción de inocencia es un derecho constitucional que se encuentra recogido en Convención Americana de Derechos Humanos, como es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (2007, p.8).

Así también como en la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su art. 11.1 recoge el siguiente texto “todo individuo acusado de un delito cuenta con el derecho a la presunción de inocencia en tanto no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y a un juicio público en el cual se haya respetado todas las garantías para su defensa”. Es por ello que la presunción de inocencia es un derecho Fundamental y Humano que cuenta con los siguientes elementos fundamentales para la protección de los derechos humanos.

En primer lugar que en el proceso penal impone la carga de la prueba a la parte acusadora, en la Sentencia N° 156-2012-PHC/TC, en el considerando 45 cita lo siguiente: la presunción de inocencia impone que para declarar la responsabilidad penal de una persona se “requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado” es por ello que la carga de la prueba debe trasladarse al imputado, por cuanto es

esta imputación la que soporta la persona.

En segundo lugar Otorga el beneficio de la duda al imputado, por consiguiente garantiza que no sea presumida la culpabilidad del imputado a menos que se haya desvirtuado esta presunción fuera de toda duda razonable, y por ultimo exige que todas las personas acusadas de la comisión de algún delito sean tratadas de conformidad con este principio.

Es por ello que en nuestro ordenamiento jurídico, no deben ser declarados públicamente a las personas como culpables, prejuzgando antes de juicio, y que no se demuestre la culpabilidad mucho menos presentarlos públicamente esposados, expuestos a medios de comunicación que denigran su dignidad y violan esta presunción.

Respecto a ello el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de nuestra Carta Magna en, en su Sentencia N° 156-2012-PHC/TC, en los considerandos 44 y 45 cita lo siguiente:”

44 (...) La violación del derecho a la presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado fue comprobada por la Corte Interamericana en el Caso Cantoral Benavides vs. Perú, por cuanto “el señor Cantoral Benavides fue exhibido ante los medios de comunicación, vestido con un traje infamante, como autor del delito de traición a la patria, cuando aún no había sido legalmente procesado ni condenado”.

### **La prisión**

La prisión propiamente hablando es una institución autorizada por el Estado donde son reclusas las personas consideradas por la ley como autores de un determinado delito. En el Perú se cuenta con un promedio de 69 centros penitenciarios a nivel nacional, a cargo de la Gestión del INPE.

La Rae la define como “el local destinado a la reclusión de presos”

Respecto a los orígenes de la Prisión nos lleva a finales de los siglos XIX y a inicios del siglo XX, cuando ya la prisión era por en si decir el castigo penal, es por eso que para esa época la literatura se involucró menormente con tema criminal y todo en cuanto a las personas que transgredían la ley penal, es por cuanto que en la novela resurrección, el autor de esta novela, León Tolstoi, hace la interrogante el ¿Por qué los hombres se creen con razón y poder para encarcelar a otros?

La prisión nace como una necesidad del poder disciplinario del Estado para castigar aquellas personas que cometan ilícitos penales, motivo por el cual serán privadas de su libertad.

### **Medida Cautelar**

Para Del Rio (2016) la medida cautelar es

Un instrumento jurídico, mediante el cual, se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso. El órgano jurisdiccional en donde se ventila un proceso y cuya decisión se desea garantizar (obligación principal), luego de la evaluación de los presupuestos exigidos, se dicta una decisión judicial a pedido de parte, que dispone el otorgamiento de una medida adecuada para garantizar la eficacia de la sentencia. (pp. 35-36).

Por otra parte según Gimeno las medidas cautelas son “instrumentos jurídicos de previsión de las fatalidades que puedan generar métodos dilatorios, por ello garantiza el aseguramiento de la pretensión del accionante”. (Gimeno, 2007, p. 292).

Para un sector de la doctrina son “disposiciones emanadas jurisdiccionalmente, a solicitud del accionante o actuadas a solicitud del Magistrado, para asegurar el resultado del fallo jurisdiccional” (Venturini, 1962, p. 209).

Concordamos con la postura Del Rio dado que lo que se busca con la aplicación de una medida cautelar es la efectividad de una sentencia, motivo por el cual con ello garantizamos y aseguramos nuestra pretensión, toda vez que lo que buscamos es que nuestro interés jurídico sea satisfecho, la particularidad de la medida cautelar es la poveridad dado que es

una herramienta jurídica no autónoma y accesoria, esto es que se encuentra supeditado a un acto principal y que su duración va depender de la existencia del acto principal.

En la Casación N° 3400- 01- La Libertad señala que la provisionalidad cumple una rol principal de la medida cautelar, dado que esta tiene un carácter temporal, asimismo en la Sentencia del Tribunal Constitucional (Corte Suprema / Casación N° 3400- 01/ La Libertad).

Asimismo La Sentencia Pleno Jurisdiccional Constitucional 23-2005 PI en el considerando 50 señala:

Desde la Teoría general del proceso se establece que los presupuestos para la concesión de una medida cautelar están determinados para garantizar la efectiva tutela de una pretensión principal que tiene apariencia de encontrarse protegida por el Derecho (*fumus boni iuris*), mediante una medida idónea (*adecuación*), para evitar el peligro que puede significar la demora en la tramitación o vaciar de contenido final el respectivo proceso (*periculum in mora*).

Es por ello que toda medida cautelar debe contar:

con estos dos presupuestos que son esenciales prima facie, destacan el Fumus boni iuris o “la apariencia en el buen derecho” esto es que nuestro derecho es legítimo por ello es invocado y debe ser amparado, el fumus boni iuris existe en relación al derecho que es invocado o que se invocará, sino que también dichos acontecimientos declarados por el accionante, que llega a ser mas en favor de la instrumentalidad, es por ello que se encaminan y que su función no solo está subordinado al juicio principal.( Manual del proceso civil de Gaceta Jurídica, 2015, p. 643).

El fumus debe ser objetivizado de manera que se puedan probar con elementos objetivos.

Respecto al Fumus boni iuris Del Rio señala que:

Es una expresión del principio de proporcionalidad, y actúa incluso en aquellos supuestos en los que le peligro procesal, solo puede evitarse a través de la prisión

preventiva, donde no existe una mayor lesión a la presunción de inocencia donde una imputación con indicios fundados y razonables. (Del Rio, 2016, p. 168).

Es por ello que si la medida cautelar tiende asegurar la pretensión principal, es prudente que la aplicación de esta medida tenga como presupuesto la apariencia en el buen derecho que no importa que la pretensión sea estimada de manera subjetiva sino que sea estimada de manera objetiva, por este motivo que se exige al Magistrado un juicio de verisimilitud, ello quiere decir que con los recaudos acompañados por el accionante, se forme la apariencia razonable de que si el magistrado si se pronunciase en la sentencia se declararía fundada la demanda, no se le pide al magistrado un juicio de Certeza dado que este es exigible al momento de sentenciar.

Respecto al Periculum in mora o “peligro en la demora” este se encuentra referido al daño que se produciría como consecuencia del transcurso del tiempo, si esta medida no fuera adoptada, arrebatando de efectividad a la sentencia, este peligro potencial que podría sufrir la pretensión, si fuera el caso de que el accionante resulte amparado y ganador en el proceso, es por ello que con la medida cautelar tiene por finalidad materializar los efectos de las sentencias.

## **Requisitos para la interposición de una medida cautelar de limitación al derecho a la libertad**

### **Legalidad**

Esta garantía es de gran importancia en la limitación de un derecho fundamental, especialmente si lo que versa es el derecho a la libertad. Por lo cual es necesaria que esta medida limitativa se encuentre prevista y habilitada legalmente, en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra previsto en la nuestra carta Magna de 1993, en el art. 2 inciso 24 literal b.

## **Proporcionalidad**

Este principio constituye un mecanismo de gran relevancia para el Estado Constitucional en la medida que su función es la de controlar los poderes públicos en los que podría verse inmerso la vulneración de un derecho fundamental u otros bienes constitucionales, Esta protección que brinda esta garantía genera un equilibrio entre los intereses que se persigue con los derechos fundamentales de los imputados. Para el desarrollo de este principio se necesita la colaboración de tres subprincipios como lo son:

- **Idoneidad**

Se convertirá en una medida idónea si esta consigue alcanzar el fin perseguido legítimamente por el Estado.

- **Necesidad**

principio conocido también como alternativa menos gravosa o subsidiaria, o de intervención mínima, este criterio es de carácter comparativo al obligar al órganos jurisdiccional a ponderar si es necesario la aplicación de la medida u existe otras medidas que puedan ser aplicadas en el caso concreto.

- **Proporcionalidad en sentido estricto**

Este principio exige una ponderación entre la gravedad o la intervención de un derecho fundamental y las razones por las que se justifican.

## **Motivación**

La motivación para limitación de un derecho fundamental es de gran relevancia pues trae concatenación con el presupuesto de proporcionalidad dado que esta dará validez

mediante los argumentos que se plasmen para adoptar la medida, tanto como los criterios adoptados legalmente, por ello el Tribunal Constitucional Español refiere respecto a la motivación que cualquier resolución judicial que limite un derecho fundamental debe respetar la regla de proporcionalidad y respecto a esta implica la motivación que restrinja este derecho.

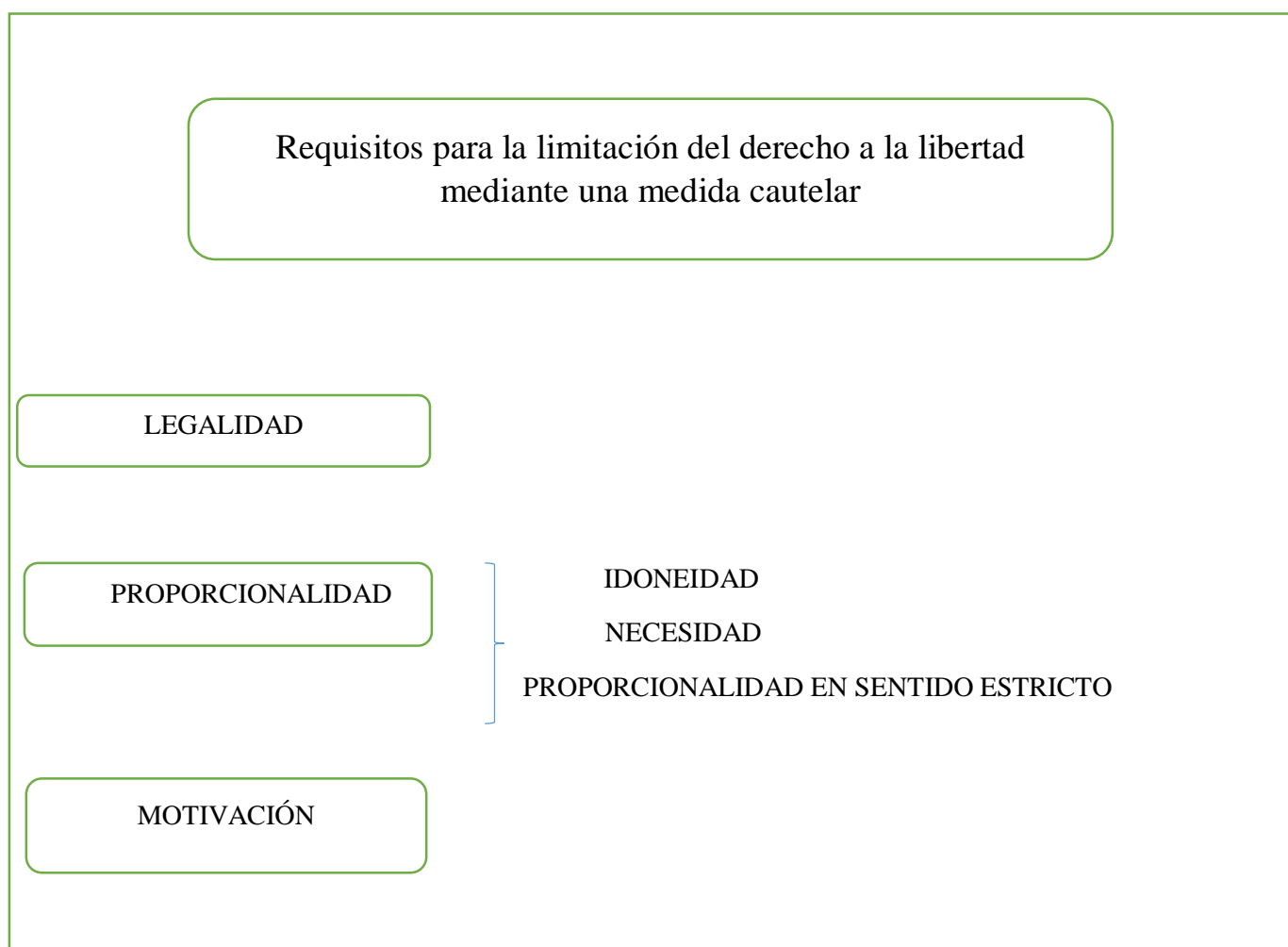
En la sentencia emitida por el supremo tribunal constitucional caso Giuliana Flor de María Llamoya Hilares, Exp. N° 728-2008-PHC/TC, nos refiere que para limitar derechos fundamentales debe existir una debida motivación de las resoluciones judiciales como lo señalan los artículos 1°, 3° 44° y 139°, inciso 5 de la nuestra carta magna.

También en el caso Ollanta Humala y esposa STC 4780-2017-PHC/TC entre uno de los puntos importantes que se rescata de esta jurisprudencia es la motivación cualificada que limita la libertad personal utilizando la normativa y jurisprudencia internacional, haciendo mención al pacto internacional de derechos civiles y políticos, como también la sentencia de la Corte interamericana de derechos humanos, sobre prisión preventiva que señala que “ la prisión preventiva debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia , necesidad y proporcionalidad” conforme a lo estrictamente necesario en una sociedad democrática ( Corte IDH caso tibi vs Ecuador sentencia 07/09/2004)

Asimismo en la Sentencia de Hábeas Corpus N° 3-2019 Expediente N° 423-2019 caso Elvis Joel Miranda Rojas hace referencia a la motivación perfecta y motivación cualificada, respecto a la prisión preventiva señala que “el auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente y la invocación de las citas legales correspondiente” ello por considerar lesivo no a uno sino a dos derechos fundamentales como lo son el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia.

Podemos apreciar la importancia y necesidad de la motivación de las resoluciones judiciales en cuanto a la limitación de derechos, en las diferentes medidas cautelares de carácter personal que afectan de manera irreparable derechos fundamentales, y que hemos podido apreciar en los casos mediáticos como la prisión preventiva de la ex pareja presidencial y el sub oficial Miranda, y el caso Giuliana Llamoja, por ello el máximo intérprete de la constitución nos ha regalado un concepto vinculante y necesario cuando se limiten derechos fundamentales, que llamamos motivación cualificada.

Tabla N° 1



Fuente (Del Rio, 2016)



## **Prisión Preventiva**

La Prisión preventiva se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico en el art. Doscientos sesenta y ocho (268) del Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

Del Rio (2016) refiere que:

La prisión preventiva es una medida cautelar, ordenada mediante una resolución judicial en un proceso penal que produce una privación personal de libertad de la persona a la cual se le atribuye la comisión de un hecho delictivo, con la finalidad de que asegure el desarrollo y la eventual ejecución de la pena, a través del riesgo de la huida y la obstaculización de la actividad probatoria. (p. 145).

Asimismo Bazalar (2018) señala que:

La prisión preventiva es una prisión que sufre una persona a la cual no se le ha sometido a juicio, sin embargo, sobre su persona recaen fuertes indicios, por lo cual buscará fugarse desde el inicio de la investigación hasta antes del juicio, y para que el presunto imputado no evada la acción penal y reciba eficazmente la pena que merece, logrando una resocialización en su bien y el de la sociedad, motivo por el cual permanecerá encarcelado de manera preventiva. (p. 185).

Para Quiroz y Araya (2014) señalan que:

La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional, y que se trata de la privación de la libertad, cuya decisión es adoptada por un Magistrado de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con la finalidad de asegurarse de que el imputado se encuentre sometido al proceso y que este no eluda la acción de la justicia o que no la perturbe en su actividad probatoria. (p. 126).

Asencio, Amoretti, Rosillo, Reynaldi, García, Bermeo y Bazalar (2018) indican respecto a la prisión preventiva que:

La prisión preventiva es una de las medidas cautelares personales previstas en el código procesal penal, y constituye la de mayor afectación sobre la libertad personal del procesado; y, es precisamente por ello, que tanto la regulación, como el tratamiento doctrinario y jurisprudencial que se le da a esta figura jurídica, resaltan como características principales su instrumentalidad, provisionalidad y subsidiariedad, durante el desarrollo del proceso penal. (p. 109)

Binder citado por Asencio et al (2018) señala respecto a la prisión preventiva que: “Es la institución maldita del derecho penal, y no le falta razón, pues es la medida cautelar más grave por cuanto afecta la libertad del ser humano y es usada de manera indiscriminada” (p.210).

Según Fix citado por Flores (2018) en su artículo la prisión preventiva o ¿condena anticipada? refiere respecto a la prisión preventiva que: esta es una medida precautoria

establecida a favor de la sociedad, cuando se priva de la libertad personal a una persona a la cual se le imputa la comisión de un delito grave, y se piensa que este intentará eludir la justicia o entorpecerá el proceso penal, cuestionada definición por el autor quien indica que esta medida no es precautoria, dado que acaba de manera irreparable al principio del derecho del investigado, que es su libertad y acorde al propósito para el que fueron creadas, preserva un bien para que se disponga en un futuro, por otra parte indica que evadir la justicia o el entorpecimiento, nunca se ha presumido ni podría ser una presunción ni razones suficientes para privar de su libertad a una persona, que ya por un mandato constitucional, este ya se presume inocente y debe tener ese trato, mientras no sea indicado como culpable por una sentencia firme.

Alva citando el art. 268 respecto al presupuesto material indica que:

El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

La prisión preventiva es una medida coercitiva de naturaleza provisional, mediante el cual se constituye una limitación a la libertad personal, es por ello que para la aplicación de esta medida se debe tomar en consideración de algunos requisitos esenciales como es el de excepcionalidad, Legalidad, proporcionalidad, jurisdiccionalita y motivación de la resolución judiciales.

La prisión preventiva al ser considerada una de las medidas cautelares de mayor afectación la libertad personal del imputado, debe sujetarse al imperio de la constitución y a los tratados internacionales, del cual el Perú forma parte, respetando los derechos fundamentales. Siendo esta medida adoptada por nuestro ordenamiento jurídico contraria

a la presunción de inocencia, tesis que venimos manejando en la presente investigación.

La Comisión Internacional de Derechos Humanos, define a la Prisión Preventiva como el periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un ilícito penal, que es ordenado por una autoridad judicial y que es anterior a una sentencia firme.

Desde el punto de vista, doctrinal, histórico y legislativo la prisión preventiva ha sido entendida y definida diversas maneras, históricamente en el sistema acusatorio el encarcelamiento de una persona era hasta después de que una sentencia firme declare la culpabilidad es ya en el sistema inquisitivo esta medida se reduce al proceso de examen y su captura y encarcelamiento era necesario para que así mediante este mecanismo llegar a la verdad, la prisión preventiva ha ido evolucionando y su trato ha sido dándose según el ordenamiento jurídico en el cual se aplique.

### **Prisión Preventiva como interés del Estado en la Persecución de los delitos**

Si tenemos como punto de partida los fines asignados al proceso penal hallaremos el respaldo constitucional de la medida cautelar de prisión Preventiva como es la de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales como es a la tutela jurisdiccional efectiva y a la averiguación de la verdad (Bazalar, 2018, p. 193- 194)

Respecto al derecho a la verdad como señala el Bazalar una vez tomado conocimiento del hecho, el representante de la legalidad realizará una investigación y a fin de no se obstaculice la investigación y se produzca el peligro de obstaculización lo que llevaría a una impunidad delictiva, y en cuanto a la tutela jurisdiccional efectiva si el imputado del presunto hecho delictivo se fuga, no se llevaría el juicio sin la participación de este como lo cita el art. 139, numeral 12, de la Carta Magna de Estado, motivo por el cual no se concretaría la potestad punitiva del Estado que busca la que se restaure el orden en nuestra

sociedad, sancionando al que cometió el hecho punible, haciendo efectiva la norma penal sustantiva y por ultimo indemnizando al agraviado

### **Finalidad de la Prisión Preventiva**

En el derecho procesal penal uno de los temas más fundamentales es el la prisión preventiva, y esta qué medida que compromete la libertad personal del imputado, es por ello la importancia que tiene para nosotros la importancia de su estudio.

En muchos casos la desnaturalización de esta medida termina convirtiéndose en una pena anticipada que va cumplir el imputado sin haber sido condenado mediante una sentencia firme que determine su culpabilidad en la comisión de algún tipo de delito, lo que aún es más cuestionable si el presunto culpable termina siendo absuelto de la imputación que se le atribuye.

La prisión preventiva puede ser definida como una medida coercitiva personal al imputado con la finalidad de cautelar, que este no eluda la acción penal, en un primer momento la regla general es que el imputado soporte el proceso en libertad, y que solo de manera excepcional se restrinja la libertad de este, cuando se presuma que podría eludir la acción de la justicia, perturbando netamente los fines del proceso. Entre las funciones que atribuyen a esta medida es impedir la fuga de procesado, asegurar su presencia en el juicio, la protección de los testigos, evitar el ocultamiento del comportamiento del delito, garantizar la ejecución de la pena, entre otras.

Una de las funciones de la prisión preventiva es un medio control social, que termina violentando el estado de inocencia del imputado dado que este no será culpable hasta que una sentencia firme lo declare, es por ello que si nos basamos en que las penas se fundan en la necesidad de conservar el orden social, lo cuestionable se presenta cuando a un procesado al cual le respalda esta garantía constitucional de presunción inocencia, se le impone un mal tan igual que aun pres sentenciado mediante una sentencia firme y motivada.

Mellado sostiene que si los fines que:

Se asignan a una medida cautelar exceden de los que son consustanciales a este tipo de resoluciones, la medida perderá su naturaleza cautelar y pasara a convertirse en otra cosa, en otra figura cuyos entornos serán siempre impresos y que la mayoría de casos, de difícil encaje en el sistema de valores que inspira el Estado de Derecho. (Mellado, p. 185).

### **Requisitos legales**

#### **Presupuestos materiales:**

**Elementos de convicción** son necesarios para la imposición de cualquier medida cautelar con lo que se acreditará la aparente comisión de un delito el *fomus bonis iuris* en tanto al derecho penal es *omus delicti comissi*

Respecto a ello el art. 268, literal a del NCPP 2004, indica que para la aplicación de la prisión preventiva se exige los fundados y graves elementos de convicción, por lo que se necesita abundantes y solidos datos que sean objetivos y/ o indicios razonables de criminalidad se debe saber que determinar la probabilidad del delito y de su autor es un criterio sustantivita que resulta necesario.

Por su parte en la casación 626-2013 de Moquegua en su fundamento vigésimo séptimo señala que: “para la imposición de la prisión preventiva no se exige la certeza sobre la imputación, sino que exista un alto grado de probabilidad de que los hechos han ocurrido y que este debe ser mayor al alcanzado en la investigación preparatoria”

Así también en la misma casación, en el fundamento vigésimo octavo se indica que “sobre los actos de investigación se debe realizar un análisis de suficiencia similar al que se hace en la etapa intermedia en el nuevo código procesal penal, motivo por el cual el grado de certeza debe ser mayor al de la formalización en la investigación preliminar pero menor al de la acusación en la etapa intermedia.

## **Prognosis de la pena**

El art. 268 del NCPP 2004 en el literal b señala que otro presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva es que la sanción a imponerse sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad, este literal como el “a” de este artículo que se encuentra en código sustantivo desarrollan el *fumus boni iuris*.

Del Río (2018) señala que en la doctrina procesal peruana citando a Burgos respecto a la prognosis de pena que:

Se aboga por la supresión de este requisito. Indica que este requisito que responde a una fuerte cultura inquisitiva, porque al prever una pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, los magistrados asumen como obligatoria la aplicación de la prisión preventiva, y porque asimismo su utilización, pretende ocultar defectos del sistema, como es la demora de la administración de justicia. (p. 185)

Del Río (2018) citando a San Martín respecto a la prognosis de pena que:

La imposición del criterio de cuatro años de pena privativa de libertad, se introdujo con la esperanza de reducir decididamente los encarcelamientos preventivos, pero que no se advirtió que los jueces lo interpretarían como definitorio del mandato de prisión preventiva. (p. 185)

A lo señalado por San Martín indica que la prisión preventiva debe ser configurada tomando en consideración lo que hace inevitable la definición del principio de proporcionalidad y no dejarse de guiar por el binomio pena vs encarcelación preventiva.

Respecto a la prognosis de la pena el juzgador tendrá en consideración la pena concreta para lo cual tendrá que hacer un análisis de los atenuantes que puedan existir, la imputabilidad restringida, tentativa, el grado de intervención en el delito, los móviles del hecho, y las agravantes cualificadas como reincidencia y habitualidad.

## **Presupuesto procesal**

### **Peligro procesal:**

El *periculum in mora* es el tercer presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva, el cual es considerado por la doctrina y jurisprudencia como la más importante dado que se refiere al posible riesgo que puede sufrir la investigación o los efectos de la sentencia debido al comportamiento que pueda tener el imputado por abstraerse de la acción de la justicia así

como también la finalidad de la pena y que esta no se materialice.

Según San Martín (2018) el peligro procesal es aquel que constituye el presupuesto de toda medida cautelar, está constituida por el peligro en la demora, este peligro procesal es un juicio probatorio de probabilidad que se demostrara cuando se dé la apertura de del proceso (p. 146)

Respecto a este presupuesto la Casación 626-2013- Moquegua en su fundamento trigésimo tercero indica que el peligro procesal es el elemento más importante y razón de la aplicación de la prisión preventiva, citando al reconocimiento que tiene este mediante la jurisprudencia constitucional por las sentencias de los expedientes N° 1091-2002-HC/TC y 2268-2002- HC/TC, define que este se divide en dos peligro de fuga y peligro obstaculización probatoria.

De igual forma la Casación 631- 2015- Arequipa respalda lo anterior ya mencionado cuando indica en su fundamento cuarto que el *periculum in mora* es el elemento más importante para la valoración de la aplicación de la prisión preventiva

Asimismo el máximo intérprete de la constitución en la sentencia del expediente N° 3223-2014-HC/TC señala que no es necesario que concurran de manera simultánea todo los criterios de peligro de fuga y obstaculización

### **Peligro de fuga**

Este presupuesto inmerso en el peligro procesal cuya finalidad es que el procesado por un hecho delictivo, comparezca a la justicia desde el inicio del proceso hasta que se dicte una sentencia firme, de absolución o condenatoria es por esta razón que este supuesto lleva al representante del Ministerio Publico a hacer el requerimiento de prisión preventiva a fin de garantizar la presencia de este y que el fin de la pretensión penal sea satisfecha. Esta postura sostiene la tesis de la doble finalidad que consiste en asegurar el desarrollo del proceso como el resultado, esto es que el proceso no se realice en rebeldía del imputado y pueda asistir a las citaciones que realice el órgano jurisdiccional.

Según Quiroz y Araya (2014) sostienen que

El peligro de fuga está relacionado con la probabilidad de que el imputado, en el caso de que este permanezca en libertad, vaya a sustraerse de la acción penal y evite así ser juzgado o la ejecución de la pena. (pg., 70).

En la casación Moquegua 626-2013 en su fundamento trigésimo cuarto señala que:

El peligro de fuga ha sido reconocido por múltiple jurisprudencia internacional que justifica la aplicación de la medida con la finalidad de asegurar la participación de imputado en juicio u otras diligencia, asimismo cito a la CIDH que ha emitido su pronunciamiento en los casos Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador, Barreto Leiva Vs Venezuela y J Vs Perú; donde indicó el peligro procesal no se presume, sino que debe realizarse la verificación en cada asunto, fundado en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto.

Sánchez citado por Del Rio señala que “la fuga frustra la ejecución de la pena, que no solo es la consecuencia de un proceso penal, sino la finalidad más importante, el ejercicio del ius punendi del Estado”. (Del Rio, 2016, p. 192).

## **Criterios para evaluar el peligro de fuga**

### **El arraigo**

El arraigo debe ser definido como el lugar donde reside una persona y su vinculación con otras personas y cosas, la ausencia de esta no debe conllevar a pensar que el imputado se pueda sustraer a la acción de la justicia penal, pero que bien podría ser considerado por el representante del Ministerio Público, cuando se combina con la gravedad del delito.

Este criterio puede contener varios tipos como es el de arraigo familiar, laboral, de posesión y titularidad de bienes.

Por su parte el art. 269 del código sustantivo penal, señala que el Magistrado tendrá en consideración el arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de familia y sus negocios o trabajos y las facilidades de abandonar definitivamente el país.



Por su parte la casación Moquegua señala en su fundamento cuadragésimo que tampoco por la inexistencia de arraigo deba imponerse la prisión preventiva, esto es que por el solo hecho de que el imputado sea extranjero, no se le impondrá la prisión preventiva sino que se evaluará este criterio con otros.

### **La gravedad de la pena**

Este criterio es considerado por los Magistrados dejándose llevar por la máxima de la experiencia, en la cual los jueces al considerar que por la gravedad del delito que se le imputa a los procesados, estos tratar de evadir la acción de la justicia y terminaran fugándose

En la casación Moquegua en su fundamento cuadragésimo primero indica que a diferencia del requisito de pronóstico de pena superior a los cuatro años, la gravedad de la pena es un criterio para evaluar el peligro de fuga, y que esta constituye una máxima de la experiencia, que el imputado ante el miedo de una pena grave terminaría escapando.

Respecto a ello podemos acotar que no solo se realiza un análisis que se encuentre vinculado a la pronóstico de la pena a imponer sino que también a la reacción que genere en algunas personas la posible pena que se impondrá, esto es lo que el poder judicial mediante el circular N° 325- 2011 lo define como doble Lectura.

### **La magnitud del daño causado y la ausencia de una actividad voluntaria del imputado para repararlo**

La relevancia del daño causado es importante para las medidas cautelares de carácter patrimonial. Por cuanto la finalidad de esta es que no se genere ocultamiento de bienes y la insolvencia del procesado, respecto a la prisión preventiva que es una medida cautelar de carácter personal poco aporta este criterio dado que si lo que se busca es que una reparación civil o resarcimiento del daño causado, que se puede hacer valer en un proceso civil, motivo por el cual no considero pertinente tomarlo en consideración para limitar un derecho fundamental.

Sin embargo en la Casación Moquegua 626 en el fundamento quincuagésimo señala que atendiendo a una correcta interpretación la actividad del imputado luego de cometido el delito, ayudara a acreditar su buena conducta

**El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución de la penal**

El órgano jurisdiccional tendrá en consideración la conducta procesal del imputado tanto en el proceso en el que se encuentre, así como también si se hubiera ventilado otro proceso penal en su contra, esto es que el Magistrado de investigación preparatoria evaluará el comportamiento que haya tenido este presunto imputado durante el proceso tanto como si en uno anterior cumplió con lo ordenado mediante una sentencia firme. Respecto a ello la Casación Moquegua en su fundamento quincuagésimo tercero que no es admisibles como criterios es por ello que el ejercicio de un derecho fundamental no puede ser utilizado como un criterio negativo, es por ello que dicha casación refiere en cuanto al hecho de no confesar el delito imputado deba ser considerado un mal comportamiento procesal.

**La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma**

Este criterio ha sido desarrollado tanto por la Casación Moquegua en su fundamento jurídico quincuagésimo séptimo y octavo, el cual cito a la Circular 325- 2011 respecto a la valoración de interponer la prisión preventiva por considerar que el imputado al pertenecer a una organización criminal justificaría el peligro de fuga dado que una estructura organizada genera estrategias para favorecer a su fuga y la de sus pares.

Pero es importante también indicar que no solo el hecho de la presunta participación de una organización criminal basta para justificar el peligro de fuga sino que es menester señalar el grado de participación dentro de ella.

**Peligro de obstaculización**

Este criterio se encuentra legislado en nuestro código adjetivo en el artículo 270, la cual versa

sobre la conducta que tiene el imputado para así obtener mediante sus acciones un beneficio positivo para su persona, como es el hecho de desaparición de futuras fuentes de prueba que un posible juicio puedan demostrar la participación y culpabilidad del imputado, en este criterio también encuadra el hecho que se pueda comprar testigos, desaparecerlos.

Respecto a ello en Bovio citado por Bazalar señala que es difícil acreditar que el peligro de obstaculización de la investigación, porque se trata de hechos futuros e inciertos (Bazalar, 2018, p. 222).

### **Naturaleza Jurídica de la prisión preventiva**

Dado que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal la más drástica en nuestro ordenamiento jurídico, esta debe desarrollarse en base los siguientes principios.

#### **Principio de legalidad**

Toda limitación de un derecho fundamental debe estar amparada en la ley, lo que implica que los jueces, deben estar subordinados al desarrollo de la misma, así como también a un análisis en de la normativa con relación a las normas de mayor jerarquía (Rodríguez, 2013, pp. 222-223). Para la aplicación de una medida de carácter personal esta debe estar en enmarcada en la ley y de la manera como debe ser el procedimiento, con la observación de las normas internacionales.

#### **Principio de judicialidad**

“Esta medida que restringe la libertad debe ser otorgada por la autoridad competente, quien tiene la obligación de darle un control y vigilancia por tratarse la libertad en segundo orden de los bienes protegidos” (Quiroz y Araya, 2014, p. 37).

Las medidas coercitivas son aplicadas a razón del orden jurisdiccional, los magistrados penales serán los encargados de la aplicación de esta medida., en consideración de los tratados internacionales, y respetos de las garantías constitucionales.

#### **Principio de razonabilidad**

“Esto implica que los magistrados que opten por la aplicación de esta medida deben utilizar una explicación de forma razonada por las cuales legitiman la utilización de la medida”

(Rodríguez, 2013, pg. 224)

Esto significa que la aplicación de la medida no tiene la finalidad de generar una de menoscabar la parte en la cual recae la medida, convirtiéndose esta en abusiva, innecesaria y desproporcionada.

### **Principio de provisionalidad**

Este principio tiene por finalidad que una medida coercitiva debe ser impuesta por un periodo de tiempo razonable y rigurosamente oportuno, sino perderían su esencia (Rodríguez, 2013, pg. 224). Toda medida por más que esta genere efectos desde que se dictan, estas revisten un periodo de tiempo que es de manera subsidiaria de carácter temporal y que se encuentra supeditada al proceso principal.

### **Principio de variabilidad**

la reformabilidad de una medida coercitiva “está dada por la necesidad que existe dentro del proceso, dado que es necesario modificarla en virtud a los cambios en el proceso penal, lo que permite la invocación de una medida más radical o menos lesiva” (Rodríguez, 2013, pg. 224). Esto implica que las medidas coercitivas de privación de libertad serán cambiantes a razón de los fundamentos que conllevaron a su aplicación.

### **Principio de excepcionalidad**

Para dictar una medida como la es la prisión preventiva

Esta debe ser utilizada para los objetivos propuestos de disminución o peligros que se establezcan, también debe ser la única forma para asegurar el cumplimiento de los fines del proceso y que no se cuente con otra medida menos lesiva a imponerse. (Quiroz y Araya, 2014, pp. 33-34).

Asencio et al (2018) señalan que:

La excepcionalidad de la prisión preventiva constituye un paso importante en el contexto del Estado constitucional, pues la privación de la libertad es la última ratio, lo cual permite que al juez de investigación preparatoria adoptar otras medidas de coerción personal menos grave. (p. 211)

Esta medida debe ser adoptada de manera excepcional pues si habría una medida menos lesiva para el imputado no podría aplicarse la prisión preventiva, es por ello que este

principio obliga al magistrado a realizar la ponderación entre las medidas a imponerse.

### **Principio de proporcionalidad**

Asencio et al (2018) señalan que: “Consiste en la ponderación de los beneficios y costos, que supondría la aplicación de la prisión preventiva, en comparación al derecho que se sacrifica” (p. 506).

Queda claro que lo que se busca es el sacrificio de la libertad personal de un investigado, fundamentando en enumerar si los beneficios son mayores al sacrificio de la libertad ambulatoria.

Tabla N° 2



Fuente: Elaboración propia. (Lima, 2019)

### **Pena Anticipada**

La prolongación de esta medida genera otra grave desnaturalización y se convierte en una verdadera pena anticipada, la pena se impone a un condenado, mediante una decisión judicial

en el cual ha declarado su culpabilidad, pero en la práctica, el preso preventivo cumplirá una condena sin que medie una sentencia que haya demostrado su culpabilidad, el objetivo de esta medida es asegurar los fines del proceso penal.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Según indica Arias (2012), el problema de investigación llega a ser interrogante sobre algún tópico que se desconoce, y cuya solución viene a ser la respuesta al nuevo conocimiento obtenido mediante el proceso investigativo (p. 21). En esa idea se plantea plantearemos los siguientes problemas de investigación.

### **Problema General**

¿De qué manera los criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado Penal de Lima Centro, 2018?

### **Problema Específico 1**

¿De qué manera la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado Penal de Lima Centro, 2018?

### **Problema Específico 2**

¿De qué manera el criterio de peligro de fuga procesal afecta el derecho de libertad ambulatoria en el 27° Juzgado Penal de Lima Centro, 2018?

## **JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN**

La justificación del tema a investigar es el comienzo en la realización de una investigación, por ello según lo define Hernández, Fernández, Batista (2010) “La justificación de la investigación refiere el porqué de la investigación explicando sus razones, es por ello que mediante la justificación debemos demostrar que el estudio es inevitable e importante” (p. 58). En esta idea se dispuesto precisar la justificación como a continuación se detalla:

### **Justificación Teórica:**

La presente investigación se justifica porque es necesario conocer el modo de si respeta el

principio presunción de inocencia, reconocidos constitucionalmente y en la legislación específica tanto a nivel nacional como internacional. Todo ello avalado por doctrina, autores y estudios desarrollados en los últimos años y que han otorgado a los derechos fundamentales que es sumamente importante y consistente y que resulta necesario, analizar, conocer y aplicar.

Según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) señalan que es cuando:

La importancia que tiene la investigación en desarrollo a una teoría científica, esto consiste en que el estudio permitirá realizar una investigación científica para lo cual se necesita realizar la realización de un balance de la cuestión del problema que se investiga, si ello va permitir para rebatir otras investigaciones o ampliar un modelo teórico.

#### **Justificación Práctica:**

Mediante esta investigación , se busca que los Fiscales y los magistrados quienes hacen el requerimiento y conceden esta medida de prisión preventiva tengan en consideración el bloque constitucional, así como también la aplicación del control de convencionalidad, a fin de proteger los derechos fundamentales, y unifiquen criterios para una combatir el abuso de la prisión preventiva. Los resultados obtenidos a partir de la ejecución de esta investigación servirán para optimizar la labor de funcionarios encargados de administrar justicia y para que procesados en materia penal se sientan protegidos y amparados por un Estado de derecho.

#### **Justificación Metodológica:**

La presente investigación seguirá una estrategia y una trayectoria metodológica la misma que permitirá definir los criterios, diseño, tipo, técnicas y análisis de la información. Resulta imprescindible en toda investigación contar con un marco metodológico pues ello permite al autor arribar a resultados concretos, conclusiones y recomendaciones. Pero ello no será posible si el investigador sigue un ritmo de investigación con disciplina, riguridad, responsabilidad, seriedad y ética. Todo ello desde una base metodológica. Para esta investigación nos basaremos en los principales aportes de reconocidos metodólogos a nivel nacional e internacional.

Ñaupas et al (2013) señalan que:

Cuando algunas técnicas de investigación sirvan a otras investigaciones equivalentes, alcanza a tratarse de técnicas o instrumentos novedosos, como por ejemplo el test, cuestionario, pruebas de hipótesis, diagramas de muestreo, modelos, etc. que la persona que realiza la investigación piense que puedan utilizarse en investigaciones afines.(p. 164)

## **RELEVANCIA**

La siguiente investigación posee relevancia educativa, social y jurídica, toda vez que culminado el tema de investigación se dará una posible solución al problema en cuestión que se presenta en la sociedad, hoy con más relevancia y que es considerado materia de debate el uso excesivo de la prisión preventiva, y su relación que tiene con el Estado, ya que es la que se debe encargarse de garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

## **CONTRIBUCION**

La presente investigación que se realiza aporta a un problema que afecta dos derechos fundamentales como lo son la libertad personal y la presunción de inocencia, y a ello convexas demás derechos como el de la familia, etc. y que se ven vulnerados.

Y que es un problema latente en la sociedad debido al uso excesivo de Prisiones preventivas sin un análisis objetivo y sin un criterio unificado, por lo que es necesaria la evaluación de los criterios tomados en consideración para la aplicación de medidas más justas y que no vulneren derechos.

## **OBJETIVOS DE L INVESTIGACIÓN Y SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Es el fin que se pretende con la investigación, por lo que el desarrollo de la investigación se buscare llegar a ellos; los objetivos deben ser claros y precisos para no generar confusiones, pero estos pueden variar durante la investigación según la necesidad.

Por estas razones el trabajo de investigación ha escogido objetivos relacionados con los problemas de investigación puesto que se busca determinar el si la Prisión preventiva afecta la garantía constitucional de Presunción de Inocencia y las implicancias jurídicas de ello. Por lo que se pasa a detallar los siguientes objetivos.



## **Objetivo General**

Determinar de qué manera los criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado Penal de Lima Centro, 2018.

## **Objetivo Específico 1**

Determinar de qué manera la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado Penal de Lima Centro, 2018.

## **Objetivo Específico 2**

Determinar de qué manera el criterio de peligro de fuga procesal afecta el derecho a la libertad Ambulatoria en el 27° Juzgado Penal de Lima Centro, 2018.

## **Supuestos jurídicos**

Para nuestra investigación entenderemos en términos similares hipótesis y supuestos jurídicos. Por lo que para Valderrama (2013, p.79). Define que la hipótesis es una suposición referido a la posible solución de un problema, En sentido rígido, la hipótesis es un enunciado general razonable y que puede ser verificado de la relación entre dos o más variables. Es por esta razón que en el presente trabajo se plantean supuestos directamente relacionados a los problemas de investigación, aquellas que se precisaran en líneas siguientes.

### **Supuesto general**

Los Criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria de manera lesiva dado que es una medida cautelar de carácter personal, sin una sentencia firme y condenatoria.

### **Supuestos específicos**

#### **Específico 1:**

La prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria de manera perjudicial porque el Juez se contamina subjetivamente con una futura penas interponer lo que lleva a una valoración errónea de la medida.

**Específico 2:**

El peligro de fuga procesal afecta de una manera lesiva a la libertad ambulatoria al no considerar otras medidas menos lesivas como alternativa como es el impedimento de salida del País.

## **II. MÉTODO**

## **2.1. Tipo y Diseño de Investigación.**

Ñaupas et al (2013) respecto a la investigación es tipo básica, pura o fundamental es aquella:

Investigación que se realizó desde las averiguaciones científicas, por descubrir el origen universal, de la vida ya sea natural o humana y quienes fueron los primeros en realizar este tipo de investigación fueron los filósofos luego los científicos quienes hicieron su investigación por amor a la ciencia y sabiduría (p. 91)

### **Diseño de investigación**

El diseño es la teoría fundamentada es aquella que:

Enfoca sus planteamientos en los conocimientos que fueron obtenidos a raíz de la investigación realizada, no justamente basa su teoría en los estudios previos a la investigación. Así mismo podríamos decir que este procedimiento contribuye en entender un determinado fenómeno social (Hernández, Fernández y Batista, 2014, p. 472).

### **Nivel de investigación**

La investigación que se realizó es de nivel descriptivo, por lo que va describir la realidad de grupos, situaciones y personas como indica Ñaupas et al (2013) “es una investigación de segundo nivel, cuyo objetivo es la recolección de datos e informaciones de los objetos, personas, agentes e instituciones o de los procesos naturales o sociales” (p. 92)

### **Enfoque**

La investigación se realizó utilizando el enfoque cualitativo que en palabras de Ñaupas et al (2013) utiliza la técnica de recolección de datos para responder las interrogantes de la investigación.

La presente investigación es desarrollada bajo tipo básico, diseño teoría fundamentada y nivel descriptivo puesto que se estudiará sucesos o eventos que han sucedido en la realidad, puesto que en la mencionada investigación se recolectará datos, y cuyo fin será describir, analizar, tanto como interrelación en determinados la incidencia de variables.

En nuestro caso estará orientada a entender las causas del por qué en las decisiones judiciales emanadas del órgano jurisdiccional cuando se concede un mandato de prisión preventiva no se analiza de manera adecuada los criterios para su aplicación, así como también no se toma en consideración el derecho la presunción de inocencia, analizándolos desde la óptica de los magistrados encargados de fundar el requerimiento así como los que los Fiscales que lo

requieren, así como de los especialistas conocedores del tema operadores de derecho, docentes de la materia, con la intención de profundizar en la temática.

## **2.2 Escenario de Estudio**

El escenario de investigación fue Lima Centro, en el 27° juzgado penal, en este distrito judicial se encuentra se encuentra la Corte Superior de Justicia de Lima y La Corte Suprema de Lima

## **2.3 Participantes**

Es importante indicar que nuestra investigación tuvo delimitada la población quienes aportaron con información válida y creíble, por ello se recurrió a las siguientes personas:

- a) **Los trabajadores del Poder Judicial.-** Resulta importante entrevistar a los trabajadores del poder judicial a fin de recabar de ellos, el conocimiento y experiencia que tienen respecto a los procesos que se ventilan en los órganos jurisdiccionales y los criterios que se utilizan.
- b) **Los abogados.-** dado que en sus experiencias como litigantes han podido observar en sus casos la relevancia de la aplicación de prisiones preventivas sin la consideración de la presunción de inocencia, ello también sin una debida motivación que sustente la vulneración de la privación de la libertad personal sin que antes una sentencia firme haya declarado la culpabilidad del presunto imputado.
- c) **Los expertos.** Personas y especialistas en la materia, docentes sobre todo, en el Derecho constitucional y penal. entrevistaremos a profesionales conocedores del manejo temático a fin de que sus posiciones contribuyan en esta investigación. El siguiente cuadro precisará el perfil académico de los sujetos:

En la investigación se tomó a los siguientes especialistas:

Tabla N° 3

SUJETO	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN
1	Alvarado Ancieta, Jacqueline Natalia	Defensora Público en el Ministerio de Justicia
2	Gil Quispe, Alberto	Defensor público en el Ministerio de Justicia
3	Suarez Mayuri, Pedro	Secretario Judicial 35° Juzgado Penal
4	Vizcarra Ramírez, Agustín	Abogado-Maestro en Derecho penal (Docente Universitario)
5	Cárdenas Mendoza, Juan Jaime	Abogado Ministerio de Defensa
6	Laiza Espinoza, Gloria Lucila	Relatora de Sala -Corte Suprema de Lima
7	Grajeda Bashualdo, Milagros	Abogada –Poder Judicial
8	Olortegui Calixtro, Juan Carlos	Abogado Legal de la Policía Nacional del Perú
9	Rivera Tolentino, Edy	Abogado- Magister en Derecho( Docente Universitario)
10	Vilela Apón, Rolando Javier	Maestro en Derecho Penal ( Docente Universitario)

Fuente: elaboración propia. (Lima, 2019).

#### **Plan de análisis o trayectoria metodológica:**

La presente tesis tuvo como plan de análisis un enfoque cualitativo de tipo básica nivel descriptivo y diseño de investigación fue la Teoría fundamentada, en la cual se utilizó las técnicas de recolección de datos entrevistas, cuestionario, análisis de fuente documental y análisis de fuente normativa

## **Población y muestra**

### **Población**

La población es a la cual se pretende generalizar los resultados, por lo que en palabras de Lepkowski citado por Hernández et al (2014) indica que es “un conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p.175)

### **Muestra**

Hernández et al (2014) señala que la muestra es un subgrupo de la población, o subconjunto de los elementos que pertenecen a ese conjunto llamado población (p. 175).

La muestra que se tomó en la presente tesis se encuentra conformada por 10 especialistas de la materia, abogados y docentes universitarios, así como también 20 abogados que opinaron respecto a los criterios que se utilizan para la aplicación del mandato de prisión preventiva.

### **Técnicas e instrumentos**

Según Chacón (2012, p.34). La técnica e instrumento es el apoyo para la persona que realiza la investigación, mediante el cual va a permitir desarrollar el método de trabajo fijado para conseguir los objetivos de investigación y determinar de manera eficaz los resultados que buscan obtener

#### **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de Datos**

##### **Técnica de Recolección de Datos.**

Para Hernández, et al (2014, p.198) indica que la técnica implica “elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzca a reunir datos con un propósito específico”

**Instrumentos de Recolección de Datos.** De acuerdo a Hernández et al (2010) refiere que los instrumentos son “medios materiales que emplea el investigador para recoger y almacenar la información, pueden ser fichas de datos, formularios, etc.”(p.195)

##### **Análisis de fuente documental**

Esta técnica se basa en la revisión de bibliografía especializada sobre prisión preventiva y libertad personal y presunción de inocencia.

Detallaremos continuación los métodos que utilizaremos para el análisis de los datos:

**Entrevista** que se aplicará a trabajadores del poder judicial, abogados, catedráticos que vivan o trabajen en el Centro de Lima, a fin de adquirir sus conocimientos, experiencias y aportes jurídicos y sociales.

**Cuestionario** que se aplicará a trabajadores del poder judicial, abogados, catedráticos que vivan o trabajen en el Centro de Lima, a fin de adquirir sus conocimientos, experiencias y aportes jurídicos y sociales

## **2.5 Procedimiento**

**Los instrumentos utilizados** fueron los siguientes

Guía de preguntas de entrevista.

Guía de preguntas de la encuesta.

Guía de análisis de fuente documental: que consiste en la jurisprudencia, doctrina y la legislación.

### **Validez y confiabilidad de los instrumentos**

Los instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos son confiables dado que antes de su aplicación fue validado por los expertos metodológicos así como también por los temáticos de esta prestigiosa casa de estudio, respecto a la validez y confiabilidad de los instrumentos utilizados en la presente investigación se dio debido a que la investigación en mención siguió un estricto rigor científico que se caracteriza por su credibilidad

Según Vara (2008) indica que la validez del contenido de la investigación se determina mediante el juicio de expertos en la materia o también conocido como criterio de jueces. Se hace la consulta a especialistas de que si la variable a medir tiene un contenido exhaustivo. Es decir, si los indicadores que componen cada variable son pertinentes y suficientes. El número de expertos consultados debe oscilar entre 3 y 10". (p. 246)

La investigación que se desarrolló se validó mediante la entrevista a expertos, quienes contaban con una gran experiencia en la materia, se consultó a trabajadores del poder judicial,



abogados litigantes, y catedráticos en derecho. Por lo que se verifica que se contó con la credibilidad indicada por Vara.

Así como también, se analizó la normativa internacional y nacional, de esta manera se tiene referencias bibliográficas que denoten similitud a nuestro tema que estamos abordando en la presente investigación.

**Tabla N° 5 Validez de instrumento**

<b>Cuadro de validación de Instrumento</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o institución donde labora</b>	<b>Tipo de Docencia</b>
Guía de preguntas de entrevista	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar	Docente temático
	Jordán Laos Jaramillo	Vallejo- sede Lima Norte	Docente Metodológico
	Julio Díaz Paz		Docente temático

Fuente: elaboración propia. (Lima, 2019)

**Tabla N° 6 Validez de instrumento**

<b>Cuadro de validación de Instrumento</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o institución donde labora</b>	<b>Tipo de Docencia</b>
Guía de preguntas de cuestionario	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar	Docente temático
	Jordán Laos Jaramillo	Vallejo- sede Lima Norte	Docente Metodológico
	Julio Díaz Paz		Docente temático

Fuente: elaboración propia. (Lima, 2019).

**Tabla N° 7 Validez de instrumento**

<b>Cuadro de validación de Instrumento</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o institución donde labora</b>	<b>Tipo de Docencia</b>
Guía de análisis doctrinario, Normativo y	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo- sede Lima Norte	Docente temático

Fuente: elaboración propia. (Lima, 2019).

## **2.6 Métodos de análisis de información**

El método de análisis de datos comprende las técnicas a aplicar y la validez y confiabilidad de los instrumentos. Para esta investigación se aplicó el método de interpretación jurídica

Según Behar, (2008) el método hermenéutico contiene tres aristas muy importantes expresar con las palabras lo que se piensa, explicar, comentar y traducir lo que significa pasar de un idioma a otro. (p. 47).

Según Calduch (2014) señala respecto al método inductivo que este consiste en tener los conocimientos generales y se obtiene de la aplicación del método comparativo, para que de esta manera se pueda formular proposiciones de validez. (p. 33).

## **2.7 Aspectos éticos**

En la investigación desarrollada se respetó la autoría de manera que cada fuente que se uso fue citada con el nombre del autor, el año en que se publicó y el número de la página, de la misma, manera se protegió la identidad de los encuestados, y se utilizó las pautas que señala el manual de fuentes APA y el Reglamento de investigación de la universidad Cesar Vallejo, Los aspectos éticos mencionados, les da respaldo a la presente investigación, como es también el uso del Tournitin

### **III. RESULTADOS**

## Descripción de resultados

Los resultados son el reporte que se han obtenido en la investigación, de acuerdo al enfoque que se ha elegido, la presente es de enfoque cualitativo

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista

En este punto se han establecido los datos que se han obtenido mediante la técnica de entrevista, teniendo en cuenta los objetivos propuestos de la investigación.

Tabla N°8 de la Ficha de técnica de entrevistados

SUJETO	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN
1	Alvarado Ancieta, Jacqueline Natalia	Defensora Pública en el Ministerio de Justicia
2	Gil Quispe, Alberto	Defensor público en el Ministerio de Justicia
3	Suarez Mayuri, Pedro	Secretario Judicial 35° Juzgado Penal
4	Vizcarra Ramírez, Agustín	Abogado-Maestro en Derecho penal (Docente Universitario)
5	Cárdenas Mendoza, Juan Jaime	Abogado Ministerio de Defensa
6	Laiza Espinoza, Gloria Lucila	Relatora de Sala -Corte Suprema de Lima
7	Grajeda Bashualdo, Milagros	Abogada –Poder Judicial
8	Olortegui Calixtro, Juan Carlos	Abogado Legal de la Policía Nacional del Perú
9	Rivera Tolentino, Edy	Abogado- Magister en Derecho( Docente Universitario)
10	Vilela Apón, Rolando Javier	Maestro en Derecho Penal ( Docente Universitario)
Entrevistas realizadas durante los días del 10 junio al 21 de junio del año 2019, en la ciudad de Lima, en la Corte superior de Justicia de Lima.		

Fuente: Elaboración propia, Lima 2019.

## Resultados del objetivo General

Los resultados de la técnica de entrevista que se encuentran relacionados con el Objetivo General se establecen de la siguiente manera.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL
Determinar de qué manera los criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de Lima Centro, 2018.

**Respecto a la primera pregunta de la guía de entrevista ¿De qué manera considera Usted que los criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria?**

Entrevistado N° 1:

Alvarado (2019) sostiene que:

Si los criterios de la prisión preventiva no son debidamente aplicados, se puede afectar el derecho a la libertad ambulatoria, Resulta que los Jueces al conocer un delito cuya pena es mayor de cuatro años o es muy grave, tienen una consigna y amparan los fundamentos de la Fiscalía, mas relacionados al numeral c). Del artículo 268°, por lo tanto si afectaría el derecho a la libertad ambulatoria, debemos apreciar que durante ese estadio previo al pedido de prisión preventiva el detenido carece de recursos, como acreditar con documentos como su arraigo domiciliario, su residencia, etc.

Entrevistado N° 2

Gil (2019) en relación al objetivo General sostiene que:

La prisión preventiva es una medida que cautela la presencia del investigado durante su proceso o investigación fiscal, esta prisión debe cumplir requisitos específicos y ser la última ratio en aplicación, la detención debe revestir una forma y respetar los derechos del detenido, lamentablemente se ha convertido una medida populista y una especie de adelanto de sentencia.

### Entrevistado N° 3

Suárez (2019) respecto al objetivo General sostiene que:

Básicamente por el principio de inocencia, en cierta forma la vulnera, se torna irreparable para la persona haber purgado carcelaría, en algunos casos tres años, y al ser juzgados y sentenciados sean ABSUELTOS. Es más existen otras medidas más eficaces y menos gravosas como la detención domiciliaria y el impedimento de salida del País.

### Entrevistado N° 4

Vizcarra (2019) sostiene que: “De acuerdo a la constitución política del Perú y a la convención de derechos humanos toda persona tiene derecho a la libertad de tránsito por lo tanto la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad ambulatoria”

### Entrevistado N° 5

Cárdenas (2019) sostiene que “sí afecta el derecho a la libertad ambulatoria del procesado durante todo el tiempo que dure esta privación de libertad obviamente detenido por un Juez competente como medida cautelar”

### Entrevistado N° 6

Laiza (2019) sostiene que “Los criterios legales no afectan el derecho a la libertad ambulatoria, sino el ejercicio mismo, es decir, su aplicación al caso concreto, dado que a veces el factor social influye en la mediada de prisión preventiva.”

### Entrevistado N° 7

Grajeda (2019) sostiene que:

La prisión preventiva es una medida severa que restringe la libertad de movimientos y ambulatoria, pero que frente a los fines que persigue la prisión preventiva constituye una excepción, por tanto más que una afectación, la prisión preventiva se constituye en una excepción respecto a la libertad ambulatoria.

### Entrevistado N° 8

Olortegui (2019) sostiene respecto a los criterios de la prisión preventiva “afecta porque vulnera el principio de inocencia, ya que la libertad es un bien muy preciado”

Entrevistado N° 9

Rivera (2019) sostiene que “existe una afectación real directa y perjudica a la dignidad de las personas, se debería revisar estos criterios”

Entrevistado N° 10

Vilela (2019) sostiene que “la prisión preventiva es una medida cautelar que no solo afecta la libertad ambulatoria de una manera perjudicial sino que también lo afecta un análisis incorrecto e inadecuado de los criterios, valorados de manera subjetiva”

**Respecto a la segunda pregunta de la guía de entrevista ¿considera usted que los Magistrados valoran todos los criterios aplicables a la prisión preventiva para la privación del derecho a la libertad ambulatoria?**

Entrevistado N° 1

Alvarado (2019) expreso que:

No todos valoran, sobre el aspecto de la prognosis de la pena, solamente valoran la pena concreta del delito que se le imputa al procesado, el Juez no se proyecta a futuro sobre la posible pena que se le impondría al imputado en caso que llegue a su juzgamiento, un juez debe ser de garantías porque está de por medio el derecho a la libertad como la ambulatoria.

Entrevistado N° 2

Gil (2019) sostiene que:

Muchas veces se considera como información suficiente los indicios sin contrarrestar con otros elementos vulnerando la presunción de inocencia, el peligro de fuga tiene como principal vacío para su verificación los arraigos, siendo el 60% de labores informales en el Perú, y no todas las personas tienen familia. Son cuadrículados al dictaminar el peligro de fuga.

### Entrevistado N° 3

Suárez (2019) expresa lo siguiente que:

Como todo sistema creado por el hombre no todo es perfecto, a veces los casos mediáticos y en el funda el temor de que la sociedad cuestione los mandatos del Juez hace propicia que no se aplique en ciertos casos los presupuestos de la prisión preventiva, es por esta razón que se ha convocado a un pleno jurisdiccional para uniformizar criterios.

### Entrevistado N° 4

Vizcarra (2019) sostiene que:

Al darse una medida cautelar que limita la libertad ambulatoria de las personas estas deben ir acorde con los requisitos que establece el código procesal penal, por lo que los magistrados a través de los elementos de convicción y de un razonamiento lógico deben aplicar dichas medidas cautelares para evitar excesos en la libertad ambulatoria.

### Entrevistado N° 5

Cárdenas (2019) expresa que: “Es deber del Juez o Magistrado administrar justicia, por ende debe observar y aplicar los presupuestos materiales aplicables a la prisión preventiva; que son acusados por la presunta comisión de un delito”

### Entrevistado N° 6

Laiza (2019) respecto de que si los Magistrados valoran todos los criterios aplicables a la prisión preventiva señala que: “no, dado que, se ha estado tomando en cuenta un solo factor como el peligro de fuga procesal en casos mediáticos, lo que ha generado que no se asocie al correcto mecanismo de aplicación de prisión preventiva”

### Entrevistado N° 7

Grajeda (2019) sostiene que: “considera que si, porque si la libertad ambulatoria seria absoluta la, no estaría regulada la prisión preventiva o penas efectivas”



Entrevistado N° 8

Olortegui (2019) expresa que: “no valoran todos los criterios aplicables a la prisión preventiva; porque aplican criterios independientes que se alejan de los límites establecidos, convirtiéndose en carceleros vulnerando el derecho a la libertad ambulatoria”

Entrevistado N° 9

Riveros (2019) sostiene que: “lo valoran de forma directa, de forma expresa y no lo vinculan con el acontecer nacional y lo que de ella puede extraerse”

Entrevistado N° 10

Vilela (2019) sostiene que: “No, hoy en día los magistrados se basan en el poder mediático que influye más que en los criterios mismos, que son aplicados de manera subjetiva”

**Respecto a la tercera pregunta de la guía de entrevista ¿considera usted que los magistrados afectan la libertad ambulatoria al aplicar la prisión preventiva sin una sentencia firme que demuestre la culpabilidad del imputado?**

Entrevistado N° 1

Alvarado (2019) señala que:

La casación 626-2013 señala o precisa los fundamentos para una debida aplicación de la prisión preventiva por tanto el fiscal debe abordar cada punto y debe ser bien sustentado y más si son delitos con penas mayores a cuatro años, aunque la convención interamericana de derechos humanos indicó que no basta la gravedad de la pena a imponerse.

Entrevistado N° 2

Gil (2019) señala que: “la sentencia firme no es necesaria para aplicar la prisión preventiva, no son necesario los antecedentes inclusive”

Entrevistado N° 3

Suárez (2019) señala que:

No todos los casos son iguales, lo que sorprende es que con determinados procesos los plazos son cortos y otros muy extensos sin que importe propiamente la investigación del requerido

con prisión preventiva. Para que imponer prisión preventiva sin no se van a actuar diligencias prontas respecto y relacionado con el encausado en prisión, siendo así se ve afectado la libertad ambulatoria de ciertas personas.

Entrevistado N° 4

Vizcarra (2019) señala que:

Considero que la prisión preventiva al estar establecida en la norma procesal los magistrados se amparan en ello, pero ello no quiere decir que los magistrados abusen de esa medida que perjudique al que le están limitando su libertad, bien sabemos que la norma penal en cuanto a la norma que priva la libertad es la última ratio.

Entrevistado N° 5

Cárdenas (2019) sostiene que:

Sí, la afectan la libertad ambulatoria de acusado; pero debemos entender que la prisión preventiva es una medida cautelar, que se aplica al presunto autor de delito, para el cual el Juez debe valorar los presupuestos materiales para su aplicación. Cabe precisar que es una medida excepcional, no es una regla ordinaria.

Entrevistado N° 6

Laiza (2019) sostiene que:

No. Dado que la prisión preventiva es un mecanismo legal que emplea el Juez y está previsto en la ley. Es una facultad que está prevista legalmente, por lo tanto no se afectaría si se ejecuta coherentemente, o al menos no resultaría arbitrario.

Entrevistado N° 7

Grajeda (2019) señala que: “No considero que se afecte la libertad ambulatoria, por cuanto ésta medida excepcional prisión preventiva, tiene como finalidad lograr los fines del proceso penal, evitando que se obstaculice el desarrollo de éste.”

Entrevistado N° 8

Olortegui (2019) expresa que: “Sí, los magistrados muchas veces afectan la libertad ambulatoria al aplicar la prisión preventiva si una sentencia, quizás muchos para evitar ser cuestionados, pero que en otra instancia se toma la responsabilidad de ser corregidos.”

Entrevistado N° 9

Riveros (2019) sostiene que: “Sí, en muchos casos los detenidos son puestos en cárceles sin antes haberse emitido una sentencia.”

Entrevistado N° 10

Vilela (2019) señala que: “Sí, porque si los investigados demuestran que cumple en todos los presupuestos para no imponer una prisión preventiva se vulnera la libertad ambulatoria.”

### **Resultados del objetivo específico 1**

Los resultados del objetivo específico 1 se establecen de la siguiente manera:

<b>Objetivo Específico 1:</b>
<b>Determinar de qué manera la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de lima centro, 2018</b>

### **Respecto a la primera pregunta de la guía de entrevista ¿de qué manera la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad en el 27 Juzgado Penal de Lima Centro 2018?**

Entrevistado N° 1

Alvarado (2019) señala que:

Puede afectar atendiendo que el criterio de la prognosis de la pena enfoca el fiscal y muchas veces los jueces, al señalar la pena concreta del delito que se le puede imputar y que sea menor de cuatro años, no se hace una valoración de la pena lo que señala los arts. 45, 45-A, 46, no es delito en grado de tentativa, nunca van a calificar en una denuncia de prisión preventiva bajo

éstos puestos, el detenido ya se encuentra estigmatizado y mucho más si tienen antecedentes penales.

Entrevistado N° 2

Gil (2019) sostiene que:

De que todo delito con mínimo de 4 años de pena privativa de libertad estaría permitido el aplicar la prisión preventiva si hay algún peligro procesal, entonces de manera muy general y sin filtro se podría aplicar la prisión preventiva.

Entrevistado N° 3

Suárez (2019) señala que:

La prognosis de pena es sólo uno de los presupuestos de la prisión preventiva, pero no es lo determinante, como lo resultan ser la prueba suficiente y/o peligro procesal, considero que no necesariamente afecta la libertad porque los presupuestos deben ser concurrentes.

Entrevistado N° 4

Vizcarra (2019) expresa que: “Uno de los requisitos de la prisión preventiva es que la pena supere los 4 años y por la tanto se encuentran presupuestado la prognosis de pena a imponerle.”

Entrevistado N° 5

Cárdenas (2019) sostiene que:

Sabido es que la prisión es efectiva para los delitos cuya pena sea mayor a 4 años (no siempre es así); en éste sentido me parece válido aplicar éste criterio de prognosis de la pena, para privar de manera excepcional al acusado de un delito.

Entrevistado N° 6

Laiza (2019) manifiesta que: “Se entiende que ya estamos ante situaciones delictuosas (pena superior a 4 años), aun cuando hay ausencia probatoria y sólo se aplique facultades del Juez para la prisión preventiva.”

Entrevistado N° 7

Grajeda (2019) señala que: “Considero que no se afecta la libertad ambulatoria.”

Entrevistado N° 8

Olortegui (2019) expresa que:

La prognosis de la pena afecta al derecho a la libertad ambulatoria debido a que contamina al magistrado en su criterio, el que merma en su opinión sin otorgar la libertad o seguir con el proceso con el reo en cárcel.

Entrevistado N° 9

Riveros (2019) sostiene que: “Sostiene una revisión exacta y precisa de la prognosis. Se necesita mayor cercamiento respecto a ello.”

Entrevistado N° 10

Vilela (2019) señala que: “Algunos magistrados toman en consideración éste criterio de manera subjetiva inclinándola a una sentencia condenatoria.”

**Respecto a la segunda pregunta de la guía de entrevista ¿considera usted que la posible pena a imponerle al imputado por la prognosis de la pena merma la imparcialidad al Magistrado que va a aplicar la prisión preventiva?**

Entrevistado N° 1

Alvarado (2019) señala que: “No merma la imparcialidad del magistrado, si es un debido Juez garantista.”

Entrevistado N° 2

Gil (2019) sostiene que: “El magistrado no debe conocer el expediente antes de la audiencia debe escuchar a las partes y decidir no participar juicios que afecten la presunción de inocencia.”

### Entrevistado N° 3

Suárez (2019) señala que:

Es subjetivo, el Juez al pronosticar la pena lo hacen en función de los elementos existentes a la fecha del requerimiento de prisión, que pueden ser rebatidos en grado de impugnación o a través de la secuela del procedimiento. La ley Procesal regula los presupuestos de parcialidad del Juez, que podría fundar una recusación y apartar al Juez de la causa, como sucedió recientemente en el apartamiento del Dr. Concepción Carhuancho.

### Entrevistado N° 4

Vizcarra (2019) expresa que:

No, no merma por cuanto puede que al final del proceso sea absolutorio toda vez que en la etapa de juzgamiento se va a decidir con la teoría de caso, los interrogatorios a y contra interrogatorios a los testigos y los peritos, así como las pruebas documentales la condición del imputado.

### Entrevistado N° 5

Cárdenas (2019) sostiene que:

En éste sentido no, porque el Juez tiene que ser objetivo y valorar los elementos de convicción que tenga; para aplicar la privación de la libertad, porque con ello se busca asegurar al imputado al proceso; asegurando la ejecución de la pena.

### Entrevistado N° 6

Laiza (2019) manifiesta que: “Sí, porque la prognosis de la pena se contradice con el grado de gravedad del delito, que ya de por sí se constituye en delito (característica gravedad).”

### Entrevistado N° 7

Grajeda (2019) señala que: “No afecta la culpabilidad, porque como toda medida precautoria implica una evaluación de probabilidades, no una decisión de fondo.”

Entrevistado N° 8

Olortegui (2019) expresa que: “Sí, ya el magistrado obvia tomar en cuenta los arraigos pensando más la prognosis de la pena como un potencial motivo de peligro de fuga del procesado.”

Entrevistado N° 9

Riveros (2019) sostiene que: “No creo que sucede aquello toda vez que los Magistrados no sólo necesitan abastecerse de normativas expresas sino también de criterios sociales, fácticos, etc.”

Entrevistado N° 10

Vilela (2019) señala que:

Sí, porque el Juez con la valoración de la prognosis de la pena genera un criterio de culpabilidad del imputado motivo por el cual consideraría correcta la aplicación de la prisión preventiva, disminuyendo de ésta manera la objetividad y proporcionalidad de la media.

**Respecto a la tercera pregunta de la guía de entrevista ¿considera usted que los Magistrados se contaminan subjetivamente con una futura pena a interponer al valorar la prognosis de pena en aplicación de la prisión preventiva? ¿Y por qué?**

Entrevistado N° 1

Alvarado (2019) señala que: “Si se ofrece debidamente la prisión preventiva y durante la investigación a nivel procesal se ofrecen pruebas que acrediten su responsabilidad penal del hecho materia de denuncia, el juez no se debería contaminar.”

Entrevistado N° 2

Gil (2019) sostiene que: “No, el Magistrado en el Perú en vista de la presión mediática por delitos específicos se puede ver influenciado más no debería serlo por la prognosis sino por el tipo de caso.”

### Entrevistado N° 3

Suárez (2019) señala que: “El Juez está para aplicar lo que dice la norma y no a la inversa, prognosis de la pena no necesariamente importa imponer la prisión preventiva no es aislada, es concurrente con otros presupuestos, hablar de contaminación es subjetivo.”

### Entrevistado N° 4

Vizcarra (2019) expresa que: “No, porque conforme a la respuesta de la pregunta anterior, la medida cautelar es para asegurar la investigación y en la sentencia es para una condena.”

### Entrevistado N° 5

Cárdenas (2019) sostiene que:

En éste sentido no, porque se entiende que el Juez valora y resuelve el pedido de la prisión preventiva que hace el fiscal, es decir, que el acusado está inmerso en alguno de los presupuestos materiales para aplicar la prisión preventiva.

### Entrevistado N° 6

Laiza (2019) manifiesta que: “De todas maneras si existe ya una contaminación en el Magistrado, que ya aplicó la prisión preventiva, porque ya efectuó valorarlo conjuntamente de todas las circunstancias, contexto y accesorios para determinar que se debe aplicar la prisión preventiva.”

### Entrevistado N° 7

Grajeda (2019) señala que: “No, porque la prognosis de pena superior a 4 años, es una evaluación de probabilidad a futuro.”

### Entrevistado N° 8

Olortegui (2019) expresa que: “Sí, al ser contaminado subjetivamente con una futura pena imponer, ya no se toma en cuenta el resto de los criterios a tomar en cuenta para imponer una prisión preventiva.”



Entrevistado N° 9

Riveros (2019) sostiene que: “No sé si está claramente definido y estipulado. No deberá haber problemas.”

Entrevistado N° 10

Vilela (2019) señala que: “Sí, porque emiten un juicio de valor adelantado y que podría cambiar si una futura sentencia declara la inocencia del investigado.”

### **Resultados del Objetivo Especifico 2:**

En ese sentido los resultados de la técnica de entrevista respecto a la objetivo específico 2 se establecen de la siguiente manera:

<b>Objetivo Especifico 2</b>
<b>Determinar de qué manera el criterio de fuga procesal afecta el derecho a la libertad en el 27° juzgado penal de lima centro, 2018.</b>

### **Respecto a la primera pregunta de la guía de entrevista: En su opinión ¿de qué manera el criterio de peligro de fuga procesal afecta el derecho de libertad ambulatoria?**

Entrevistado N° 1

Alvarado (2019) señala que:

Afectaría si ésta medida de la prisión preventiva bajo el criterio de peligro de fuga procesal, su sustento no ha sido razonable y sobre todo proporcional, éste criterio debe ser debidamente motivada y justificable y más para delitos de gravedad y con penas excesivas, siempre debe primar el principio de proporcionalidad.

Entrevistado N° 2

Gil (2019) sostiene que:

El criterio de peligro de fuga afecta el derecho a la libertad ambulatoria debido a que el Ministerio Público ha emitido circulares que pretenden desvirtuar los requisitos básicos

para la aplicación de la prisión preventiva desconociendo su pluralidad de domicilios, la carga familiar, los trabajos informales, etc.

#### Entrevistado N° 3

Suárez (2019) señala que:

En cierta forma en varios casos porque se contraponen a otros derechos fundamentales entre ellos al Derecho de libertad de Trabajo, como de Salud por citar ejemplos, y aquel al decretarse, sin estar sentenciado, restricción a la libertad sea prisión preventiva, detención domiciliaria o impedimento de salida del país, impide el ejercicio libre de trabajo y/o la atención médica que pueda requerir una persona por la existencia en otros países de médicos especializados o en otros casos desempeñan labores de consultoría internacional que obliga la presencia física de la persona en el exterior, es evidente que al imputado se sustrae de la persecución penal al único perjudicado sería él mismo porque obliga la revocatoria y su detención.

#### Entrevistado N° 4

Vizcarra (2019) expresa que:

Existe cuando el peligro de fuga denota que va a evadir la justicia, el peligro de fuga se puede dar formal e informal. Formal, como por ejemplo el caso del magistrado Hinostroza que tuvo los permisos válidos para fugarse y el informal, es evadir los controles marítimos, terrestres o aéreos.

#### Entrevistado N° 5

Cárdenas (2019) sostiene que: “Bueno, la valoración del criterio de peligro de fuga procesal, es uno de los presupuestos materiales que el Juez toma en cuenta, y obviamente va a afectar la libertad ambulatoria del acusado.”

#### Entrevistado N° 6

Laiza (2019) manifiesta que: “A la actualidad el criterio de peligro de fuga procesal es el único para aplicar la prisión preventiva, lo que ha generado su cuestionamiento.”

Entrevistado N° 7

Grajeda (2019) señala que: “No, porque se debe considerar los fines de la prisión preventiva, y el otorgamiento de una decisión frente un proceso penal.”

Entrevistado N° 8

Olortegui (2019) expresa que: “Afecta, por vulnerar en la mayoría de los casos a los procesados porque son privados de su libertad ambulatoria ocasionando una crisis penitenciario teniendo más presos sin sentencia, y carga procesal al Poder Judicial.”

Entrevistado N° 9

Riveros (2019) sostiene que: “Debería revisarse el criterio de los antecedentes del imputado, para determinar dicho criterio.”

Entrevistado N° 10

Vilela (2019) señala que:

El criterio de peligro de fuga procesal se tiene que demostrar y tiene que ser razonable y proporcional, se determinan tomando en cuenta la calidad de persona sus antecedentes, etc. Pero mediante una situación mediática como se viene presentando hoy en día éste criterio tiende a afectar el derecho a la libertad ambulatoria, cuando lo correcto debería ser que prime el principio de proporcionalidad de la medida.

**Respecto a la segunda pregunta de la guía de entrevista: En su opinión ¿qué consecuencias tiene la aplicación de la prisión preventiva en la que se discute la privación de la libertad ambulatoria sin tomar en consideración la presunción de inocencia?**

Entrevistado N° 1

Alvarado (2019) señala que:

La presunción de inocencia como un derecho fundamental y más en un proceso penal, debe estar presente hasta que termine el proceso con una sentencia condenatoria, sin embargo, no es un derecho absoluto sino relativo, y ante ello es que existen las medidas cautelares personales, como la prisión preventiva. La presunción de inocencia va a estar salvaguardada

con un debido proceso, con pruebas legítimas que el fiscal va a generar en el Magistrado, éste principio no debería sino una presunción si es inocente o culpable del delito y de la responsabilidad penal.

Entrevistado N° 2

Gil (2019) sostiene que: “Consecuencias graves anticonstitucionales y contra los Derechos Humanos.”

Entrevistado N° 3

Suárez (2019) señala que:

Las consecuencias son funestas porque la privación de la libertad a una persona que posteriormente fue considerado inocente es irremediable y funesto, que acarrea no sólo perjuicio a aquel sino a todo su ámbito familiar, tanto más si de él depende muchas personas, máxime que no existe a la fecha ninguna resolución judicial que exponga que fue injusto la carcelería y sin sanción a los operadores de justicia.

Entrevistado N° 4

Vizcarra (2019) expresa que:

Que una persona indebidamente privada de su libertad a través de la prisión preventiva nadie le va a resarcir el tiempo que estuvo recluido porque hasta la fecha no hay norma que aplique la indemnización a favor del sujeto privado indebidamente.

Entrevistado N° 5

Cárdenas (2019) sostiene que:

Bueno, si de alguna u otra forma existiría un conflicto entre la aplicación de la prisión preventiva con el derecho constitucional de presunción de la inocencia. Pero debemos mencionar que la prisión preventiva es una medida excepcional, no es regla, por ende se entienden que tienen suficientes elementos de convicción para solicitarla y aplicarla para poder la ejecución de la pena al acusado.

Entrevistado N° 6

Laiza (2019) manifiesta que: “La presunción de inocencia está prevista legalmente, sin embargo es oponible a la aplicación de la prisión preventiva.”

Entrevistado N° 7

Grajeda (2019) señala que: “La prisión preventiva es un seguro procesal que no es una decisión de fondo, por tanto la presunción de inocencia debería ser defendida alegando el tema de fondo.”

Entrevistado N° 8

Olortegui (2019) expresa que: “Entre las principales consecuencias que muchos procesados que pudieron llevar un proceso en libertad, lo hagan en una prisión, sobre población penitenciaria y recarga procesal al Poder Judicial.”

Entrevistado N° 9

Riveros (2019) sostiene que: “Consecuencia lesiva a la dignidad de la persona, en todo su entorno. Es necesario revisar aquello para darle mayor dinamismo.”

Entrevistado N° 10

Vilela (2019) señala que:

La presunción de inocencia es un derecho fundamental y que se debe primar especialmente en un proceso penal que sin embargo no es un derecho absoluto por tanto al tomar en consideración la aplicación de la prisión preventiva se tiene que exigir una motivación cualificada por encontrarse vulnerando derechos fundamentales.

**Respecto a la tercera pregunta de la guía de entrevista: En su opinión ¿de qué manera el peligro de fuga procesal en la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad ambulatoria cuando se puede adoptar otra medida cautelar como es el impedimento de salida del país?**

Entrevistado N° 1

Alvarado (2019) señala que:

Mi opinión, el Juez debe valorar y evaluar las condiciones del procesado, el delito, el sustento de la fiscalía y de una prisión preventiva, no reuniendo las condiciones del artículo 268 del CPP, si bien señala que es a solicitud del fiscal y “señala la indagación de la verdad” todo

proceso penal se indague la verdad, por tanto se puede solicitar éste requerimiento que no limita tanto el derecho a la libertad ambulatoria, que sería perjudicial con una prisión preventiva.

#### Entrevistado N° 2

Gil (2019) sostiene que:

Le afecta gravemente porque muchos no valoran el comportamiento del imputado, la magnitud del daño causado, la prognosis, se debe probar que realmente se va a evadir la justicia lamentablemente las personas son medios económicos (indigentes) son los que más sufren a no contar con arraigos.

#### Entrevistado N° 3

Suárez (2019) señala que:

La imposición de una medida gravosa implica un pre juzgamiento que van de la prueba suficiente, prognosis de pena y peligro procesal, en tal sentido lo más prudente es arraigar al proceso al imputado que una medida de impedimento de salida del país entre otras restricciones, el incumplimiento de éstas acarrea su revocatoria, porque es el propio imputado quien la genera con la sustracción de la persecución penal.

#### Entrevistado N° 4

Vizcarra (2019) expresa que: “Que la persona privada de su libertad, es la última ratio, también está privada de otros derechos conexos por lo tanto existiendo otras medidas cautelares el sujeto podría cumplir con otros derechos conexos.”

#### Entrevistado N° 5

Cárdenas (2019) sostiene que:

En lo personal, ésta medida de la aplicación de prisión preventiva es muy severa y afecta un derecho fundamental de las personas (la libertad). Ahora, que si se puede aplicar otras medidas cautelares, si se podría, como es el impedimento de salida del país, o detención domiciliaria, grilletes, etc. Porque la prisión preventiva tiene como objeto asegurar al acusado al proceso, asegurando la ejecución de la pena.

Entrevistado N° 6

Laiza (2019) manifiesta que: “La medida cautelar como impedimento de salir el país es una medida alternativa que se debe utilizar en situaciones excepcionales.”

Entrevistado N° 7

Grajeda (2019) señala que: “Considero que la prisión preventiva al ser una medida cautelar, debe ser evaluada caso por caso, y si existiera probabilidad de entorpecer el proceso, no resulta suficiente el impedimento de salida.”

Entrevistado N° 8

Olortegui (2019) expresa que: “Afecta finalmente a la libertad de cada individuo que tenga un proceso que bien podría llevarlo en libertad sin afectar el sobre poblamiento penitenciario con las medidas que ya existen, como las medidas restrictivas.”

Entrevistado N° 9

Riveros (2019) sostiene que: “Creo que ambos criterios siguen siendo perjudiciales, si se tratan de mecanismos que no vinculen al detenido o la persona.”

Entrevistado N° 10

Vilela (2019) señala que:

El Juez penal no puede de oficio disponer la aplicación de una medida distinta a la solicitada por el representante del Ministerio Público, siendo de ésta manera perjudicial para quien soporta la medida, pudiendo aplicarse medidas cautelares como es el impedimento de salida del país para acabar con este criterio de peligro de fuga procesal.

### **Descripción de resultado de la técnica de: análisis de fuente documental**

Se consignaran los datos obtenidos de la técnica de análisis de fuente documental, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

## Resultados del objetivo general

El documento que se analizó en función al objetivo general se presentará a continuación

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL
Determinar de qué manera los criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de Lima Centro, 2018.

Del Rio (2016) señala que:

La prisión preventiva es una medida cautelar, ordenada mediante una resolución judicial en un proceso penal que produce una privación personal de libertad de la persona a la cual se le atribuye la comisión de un hecho delictivo, con la finalidad de que asegure el desarrollo y la eventual ejecución de la pena, a través del riesgo de la huida y la obstaculización de la actividad probatoria. (p. 145).

Quiroz y Araya (2014) señalan que:

La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional, y que se trata de la privación de la libertad, cuya decisión de adoptada por un Magistrado de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con la finalidad de asegurarse de que el imputado se encuentre sometido al proceso y que este no eluda la acción de la justicia o que no la perturbe en su actividad probatoria. (p. 126).

Asencio, Amoretti, Rosillo, Reynaldi, García, Bermeo y Bazalar (2018) indican que:

La prisión preventiva es una de las medidas cautelares personales previstas en el código procesal penal, y constituye la de mayor afectación sobre la libertad personal del procesado; y, es precisamente por ello, que tanto la regulación, como el tratamiento doctrinario y jurisprudencial que se le da a esta figura jurídica, resaltan como características principales su instrumentalidad, provisionalidad y subsidiariedad, durante el desarrollo del proceso penal. (p. 109)



Alva citando el art. 268 del código procesal penal respecto al presupuesto material indica que:

El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;  
y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Asimismo Bazalar (2018) señala que:

La prisión preventiva es una prisión que sufre una persona a la cual no se le ha sometido a juicio, sin embargo sobre su persona recaen fuertes indicios, por lo cual buscará fugarse desde el inicio de la investigación hasta antes del juicio, y para que el presunto imputado no evada la acción penal y reciba eficazmente la pena que merece, logrando una resocialización en su bien y el de la sociedad, motivo por el cual permanecerá encarcelado de manera preventiva. (p. 185).

Binder citado por Asencio et al (2018) señala respecto a la prisión preventiva que: “Es la institución maldita del derecho penal, y no le falta razón, pues es la medida cautelar más grave por cuanto afecta la libertad del ser humano y es usada de manera indiscriminada” (p.210).

## Resultados del objetivo específico 1

El siguiente documento que se analizó se encuentra en función al objetivo específico 1

<b>Objetivo Específico 1:</b>
<b>Determinar de qué manera la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de lima centro, 2018</b>

Del Río (2018) señala que en la doctrina procesal peruana citando a Burgos respecto a la prognosis de pena que:

Se aboga por la supresión de este requisito. Indica que este requisito que responde a una fuerte cultura inquisitiva, porque al prever una pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, los magistrados asumen como obligatoria la aplicación de la prisión preventiva, y porque asimismo su utilización, pretende ocultar defectos del sistema, como es la demora de la administración de justicia. (p. 185)

Del Río (2018) citando a San Martín respecto a la prognosis de pena que:

La imposición del criterio de cuatro años de pena privativa de libertad, se introdujo con la esperanza de reducir decididamente los encarcelamientos preventivos, pero que no se advirtió que los jueces lo interpretarían como definitivo del mandato de prisión preventiva. (p. 185).

Por tales consideraciones San Martín hace mención a que se debe de configurar la prisión preventiva a partir del principio de excepcionalidad lo que hace necesario la definición del principio de proporcionalidad y no tomar exclusivamente el binomio pena conminada vs prisión preventiva.

## Resultados del objetivo específico 2

El siguiente documento que se analizó se encuentra en función al objetivo específico 2

<b>Objetivo Especifico 2</b>
<b>Determinar de qué manera el criterio de fuga procesal afecta el derecho a la libertad en el 27° juzgado penal de lima centro, 2018.</b>

Según Quiroz y Araya (2014) sostienen que:

el peligro de fuga está relacionado con la probabilidad de que el imputado, en el caso de que este permanezca en libertad, vaya a sustraerse de la acción penal y evite así ser juzgado o la ejecución de la pena (pg., 70).

Sánchez citado por Del Rio señala que “la fuga frustra la ejecución de la pena, que no solo es la consecuencia de un proceso penal, sino la finalidad más importante, el ejercicio del ius punendi del Estado”. (Del Rio, 2016, p. 192).

## Descripción de La Técnica Del Análisis Normativo

### Resultados del objetivo General:

A continuación presentaremos los resultados del objetivo general:

<b>OBJETIVO JURÍDICO GENERAL</b>
Determinar de qué manera los criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de Lima Centro, 2018.

## EN LA LEGISLACION PERUANA

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU en su art. 2 numeral 24 inciso e) refiere que “toda persona es declarada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad” esto indica

que nadie debe ser tratado de manera distinta mientras que el órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento respecto a la culpabilidad del investigado.

No obstante en el mismo artículo y numeral inciso f) nos indica que:

Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juez correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

EL CÓDIGO PROCESAL PENAL en su art. 268 respecto al presupuesto material indica que:

1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;  
y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en su artículo 7 numeral 1 indica que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”

De la misma manera en el mismo artículo numeral 2 refiere que “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”

### **Resultados del objetivo específico 1**

A continuación presentaremos los resultados del objetivo específico 1:

<b>Objetivo Específico 1:</b>
<b>Determinar de qué manera la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de lima centro, 2018</b>

CÓDIGO PROCESAL PENAL en su artículo 268 presupuestos materiales

Hace mención a que el juez el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

“b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”

CODIGO PENAL –

En la sección Pena Privativa de Libertad

Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad La pena privativa de libertad tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de veinticinco años.(\*)

(\*). Artículo modificado por el Artículo 21 del Decreto Ley N° 25475, publicado el 06-05-1992, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 29.- La pena privativa de libertad tendrá una duración mínima de dos días hasta cadena perpetua".(\*)

(\*). Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 26360, publicada el 29-09-1994, cuyo texto es el vigente: "Artículo 29.- La pena privativa de libertad puede ser temporal o de

cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 25 años."(\*)

(\*) Artículo modificado por el Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 895, publicado el 23-05-1998, cuyo texto es el siguiente: Duración de la pena privativa de libertad "Artículo 29.- La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años"(1)(2) (1) Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, publicada el 17-11-2001, recaída en el Exp. N° 005-2001-AI-TC, se declaró inconstitucional, por la forma, el Decreto Legislativo N° 895, además y complementariamente, la inconstitucionalidad por el fondo, de los Artículos 1, 2 literal a), numeral 6), 6, incisos b), c) y d), 7, incisos a), b), c), e), f), g), i), primer y tercer párrafo, e inciso j) y del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 895. Posteriormente, el numeral 204 de los fundamentos de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 010-2002-AI-TC LIMA, publicada el 04-01-2003, señala que "sobre el particular, el Tribunal Constitucional debe advertir que, en efecto, en la actualidad no existe un plazo máximo de determinación de la pena. Pero esa inexistencia es sólo temporal, pues debe computarse a partir del día siguiente que este mismo Tribunal (Exp. N° 005-2001-AI/TC) declaró inconstitucional el Decreto Legislativo N° 895, cuya Quinta Disposición Final modificó el artículo 29 del Código Penal, que señalaba que tratándose de las penas privativas de libertad temporales, éstas se extendían, con carácter general, entre dos días, como mínimo, a 35 años, como máximo. " Finalmente, mediante el Artículo 4 de la Ley N° 27569, publicada el 02-12-2001, se derogó el Decreto Legislativo N° 895.

(2) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años."

## **Resultados del objetivo específico 2**

A continuación presentaremos los resultados del objetivo específico 2:

<b>Objetivo Especifico 2</b>
<b>Determinar de qué manera el criterio de fuga procesal afecta el derecho a la libertad en el 27° juzgado penal de lima centro, 2018.</b>

CODIGO PROCESAL PENAL en su artículo 269 indica que para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;

2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

### **Descripción de Técnica De Cuestionario.**

**Tabla N° 9**

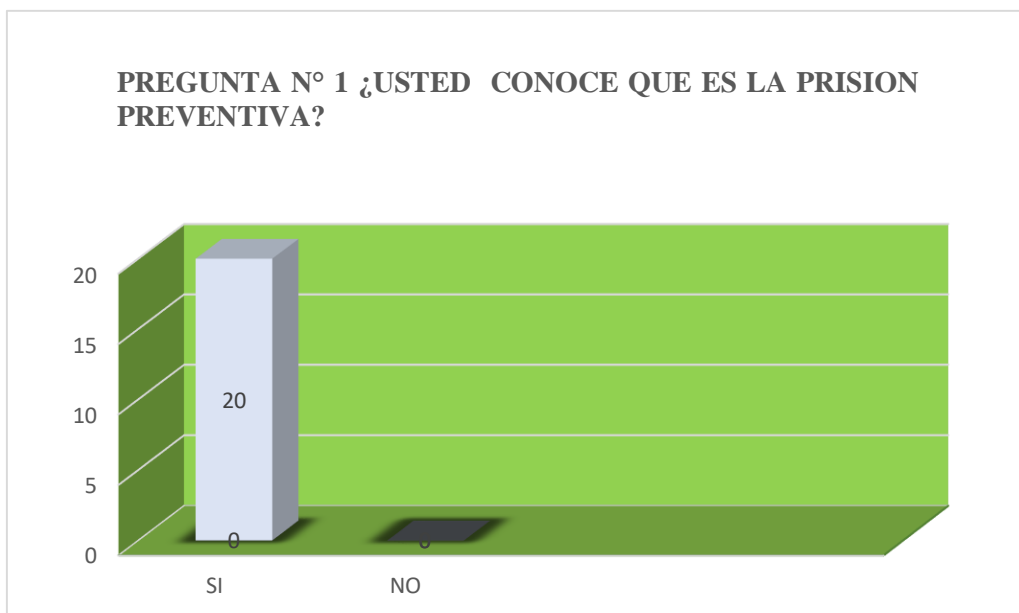
Datos	Descripción
Toral de encuestados	20 personas
Edades	30 a 71 años
Lugar de procedencia	Lima centro
sexo	Varones y mujeres
Grado de estudios	Superior ( abogados) – Magister
Encuestas realizadas durante los días del 10 junio al 21 de junio del año 2019, en la ciudad de Lima, en la Corte superior de Justicia de Lima.	

Fuente: elaboración propia. (Lima, 2019).

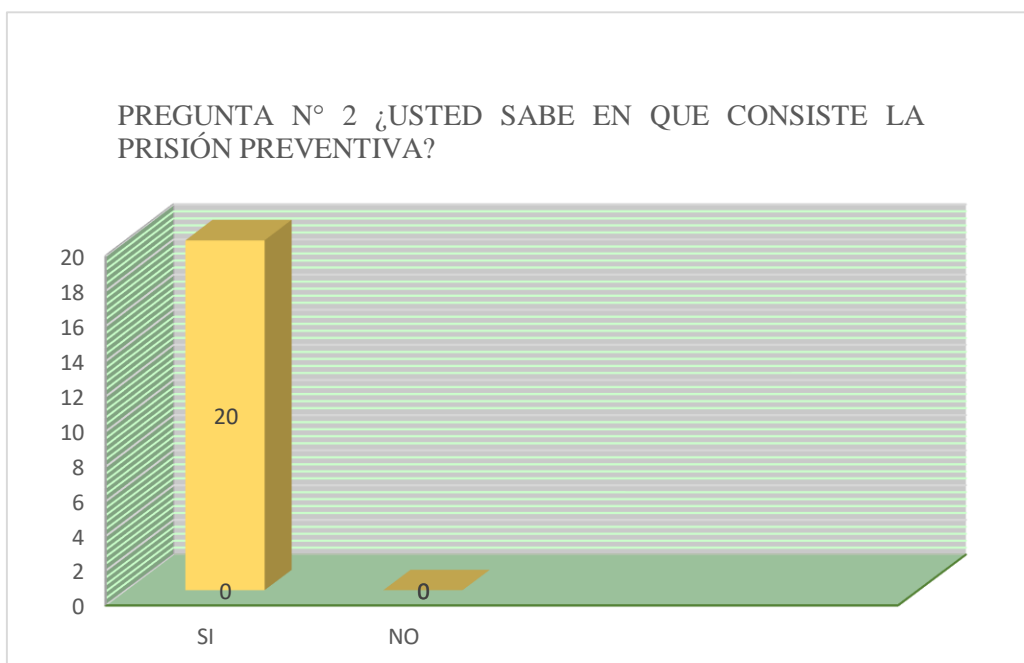
#### **OBJETIVO GENERAL:**

Determinar de qué manera los Criterios de la Prisión Preventiva afectan El Derecho a la libertad Ambulatoria en el 27 Juzgado Penal de Lima Centro 2018

RESPUESTA N° 1: La Mayoría de Cuestionados Opinan que Si Conocen que es La Prisión Preventiva.

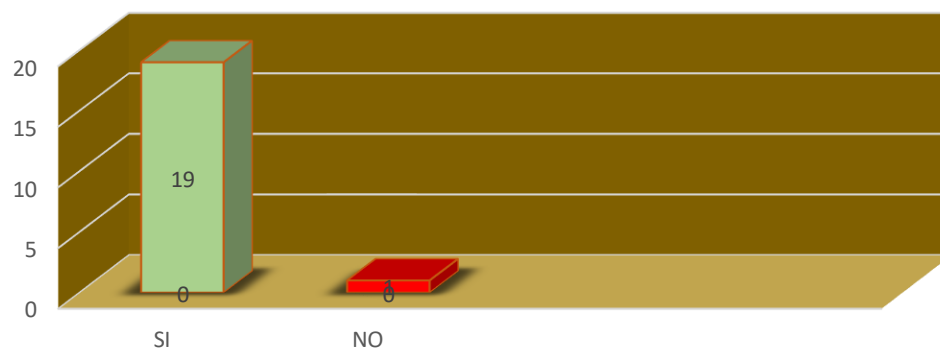


RESPUESTA N° 2: La Mayoría de cuestionados opina que Si sabe en qué consiste La Prisión Preventiva.



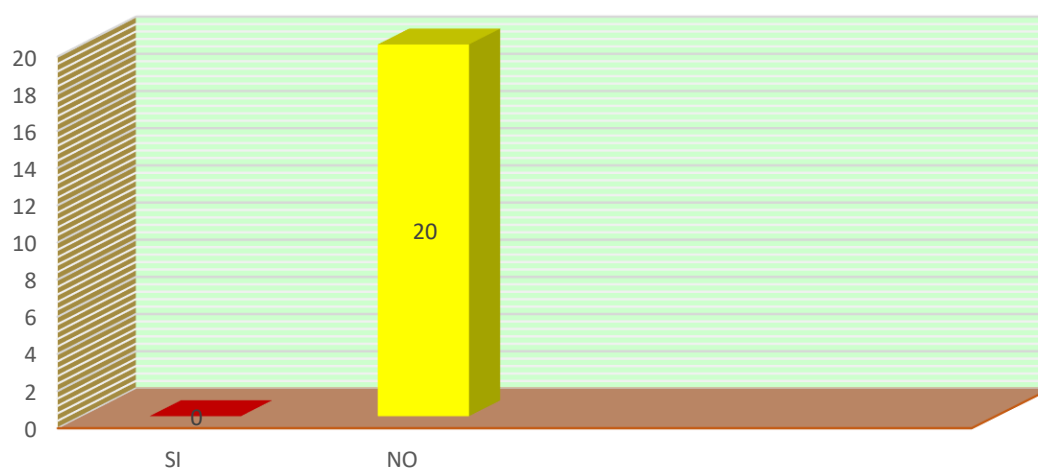


**PREGUNTA N° 3 ¿USTED CONOCE CUALES SON LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA?**



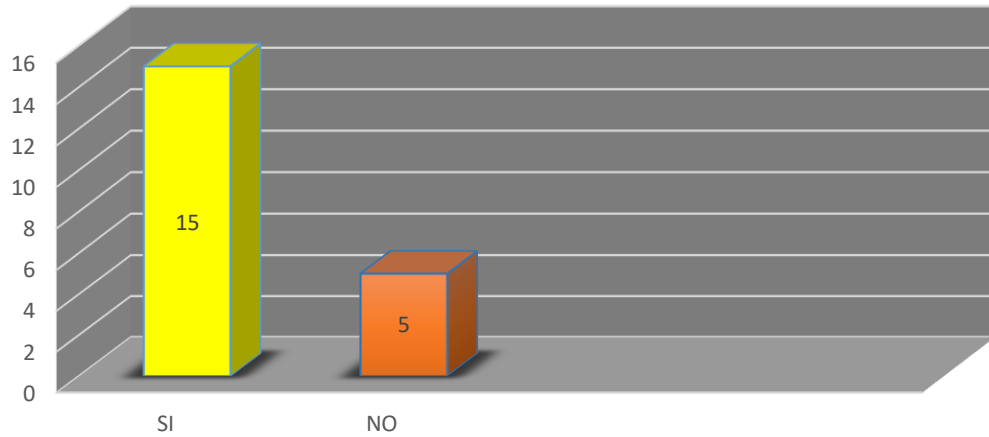
**RESPUESTA N° 3:** La Mayoría de los cuestionados Opinan que Si conocen cuales son los Criterios para la Aplicación de la Prisión Preventiva

**PREGUNTA N° 4 ¿USTED CONSIDERA CORRECTO LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA SIN TOMAR EN CUENTA LOS CRITERIOS DE SU APLICACION ?**



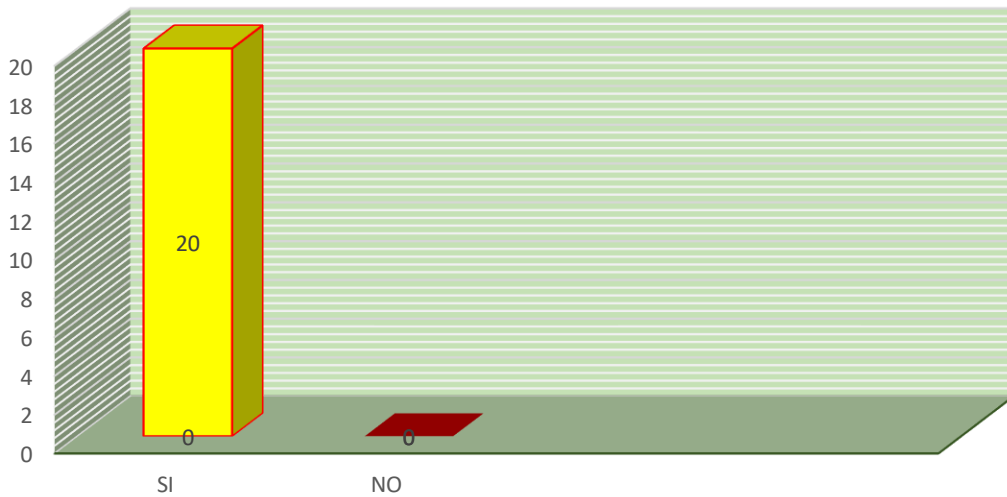
**RESPUESTA N° 4** La Mayoría de los cuestionados opinan que No considera correcto la Aplicación de la Prisión Preventiva sin tomar en cuenta los Criterios de Su Aplicación.

PREGUNTA N° 5 ¿USTED CONSIDERA QUE LOS CRITERIOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA AFECTAN EL DERECHO A LA LIBERTAD AMBULATORIA?



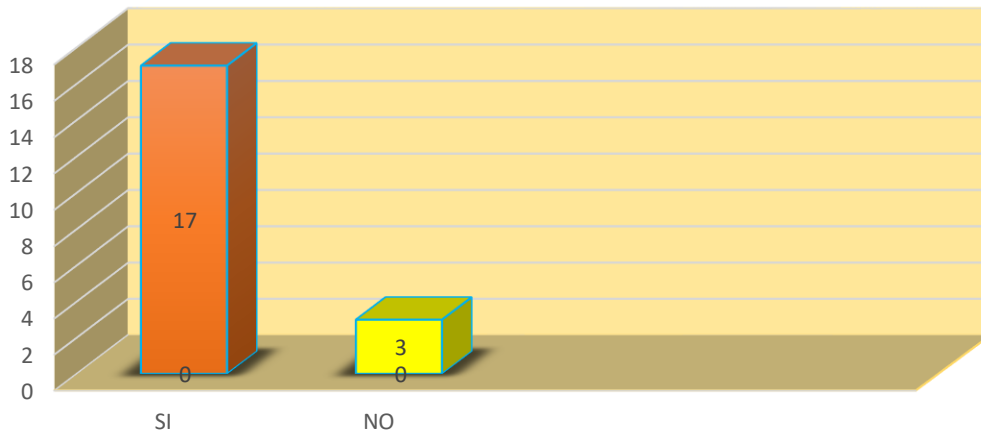
RESPUESTA N° 5: La Mayoría de los cuestionados opinan que los Criterios de la Prisión Preventiva Si afectan el derecho a la Libertad Ambulatoria.

PREGUNTA N° 6 ¿USTED SABE QUE ES LA LIBERTAD AMBULATORIA?



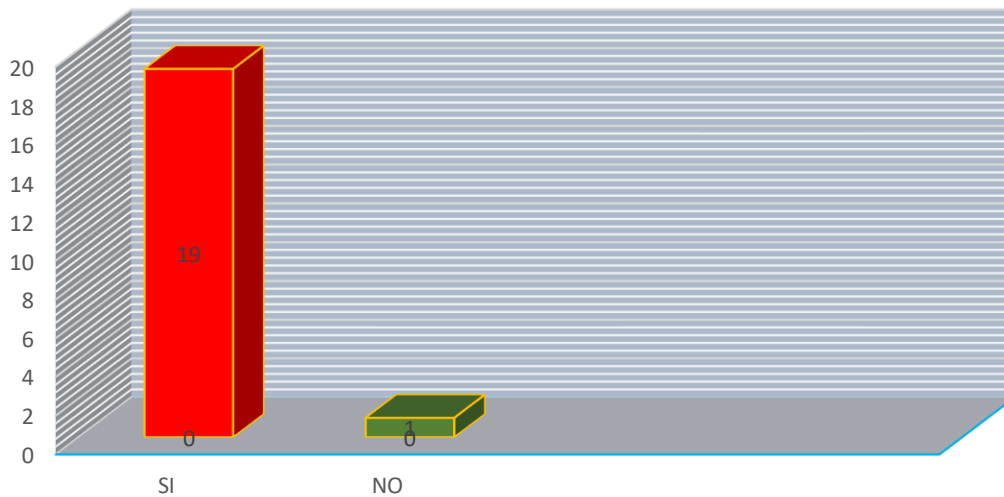
RESPUESTA N° 6: La Mayoría de los cuestionados opinan que Si saben que es la Libertad Ambulatoria.

**PREGUNTA N° 7 ¿USTED CONOCE QUE NORMAS REGULAN LA LIBERTAD AMBULATORIA ?**



**RESPUESTA N° 7:** La Mayoría de los cuestionados opinan que SI conocen que normas regulan la libertad ambulatoria.

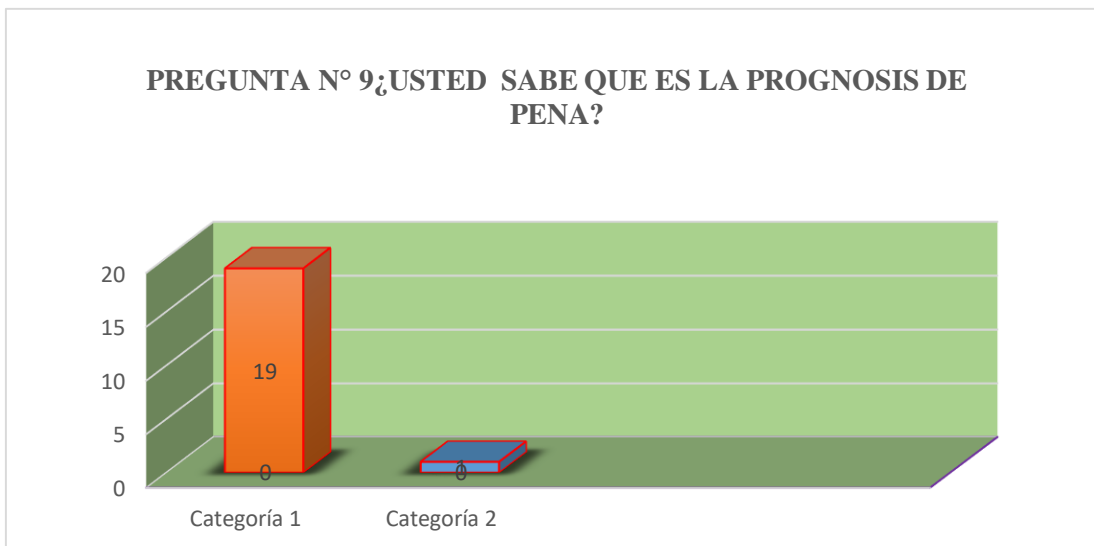
**PREGUNTA N° 8 ¿USTED CONOCE MEDIANTE QUE MEDIOS SE LIMITA LA LIBERTAD AMBULATORIA?**



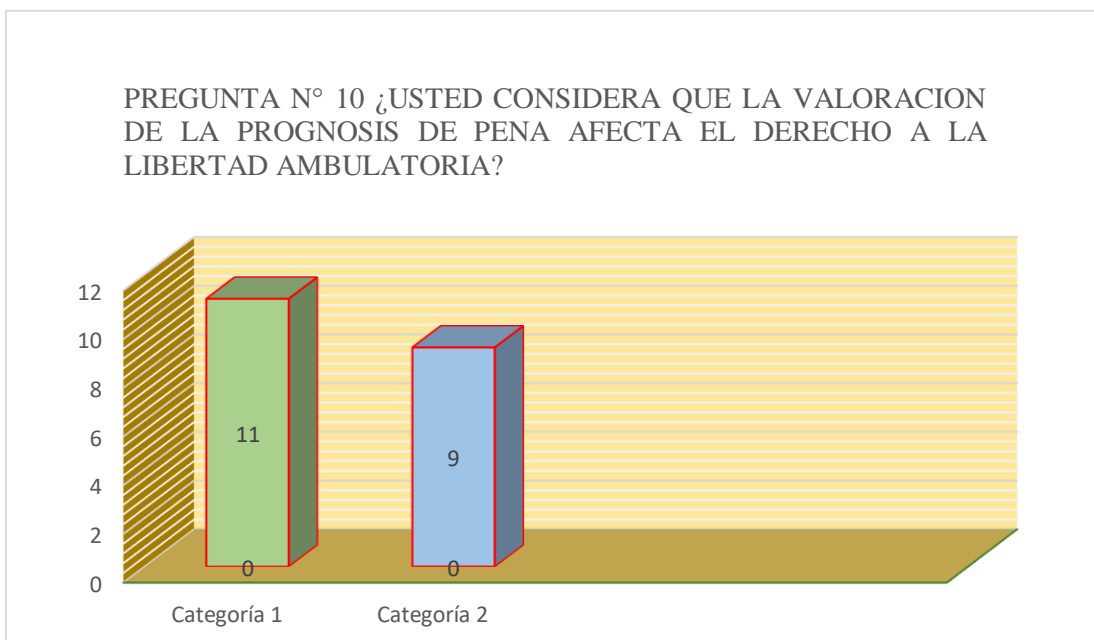
**RESPUESTA N° 8:** La Mayoría de cuestionados Opinan que Si Conocen Mediante qué Medios se limita la Libertad Ambulatoria.

**OBJETIVO ESPEECIFICO 1:**

Determinar de qué manera La Prognosis de Pena Afecta el derecho a la Libertad Ambulatoria en el 27 Juzgado Penal de Lima Centro 2018

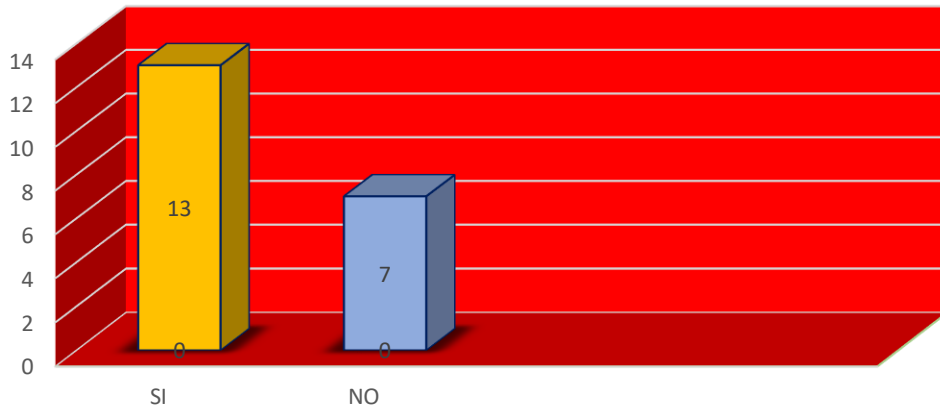


**RESPUESTA N° 9:** La Mayoría de los cuestionados SI saben que es la Prognosis de Pena.



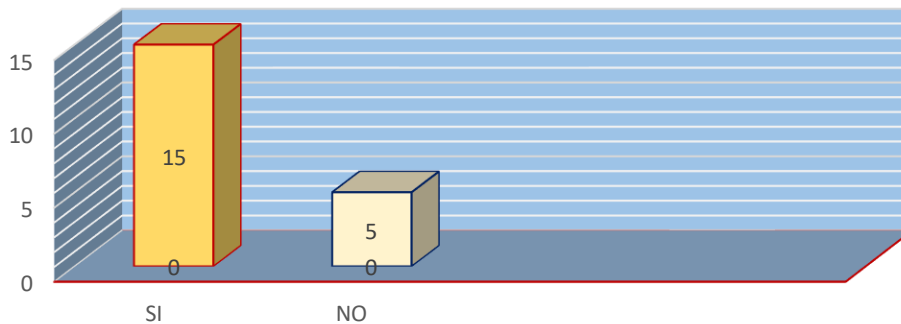
**RESPUESTA N° 10:** La mayoría de cuestionados opinan que la valoración de la prognosis de la pena SI afecta el derecho a la libertad Ambulatoria.

**PREGUNTA N° 11 ¿CONSIDERA QUE LA NORMATIVA QUE REGULA LA PRISION PREVENTIVA AL CONSIDERARAR LA PROGNOSIS DE PENA COMO CRITERIO PARA LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA AFECTA EL DERECHO A LA LIBERTAD AMBULATORIA ?**



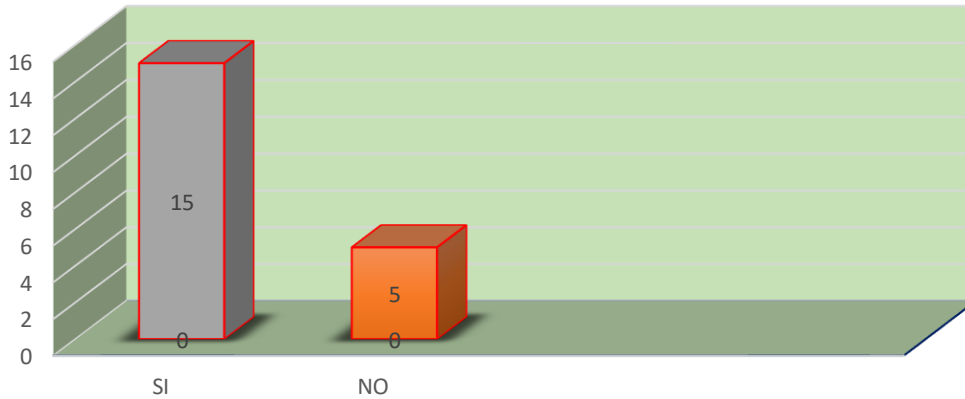
**RESPUESTA N° 11:** La mayoría de los cuestionados opinan que la normativa que regula la Prisión Preventiva al considerar la Prognosis de pena como criterio para la aplicación de la Prisión Preventiva SI afecta el derecho a la libertad Ambulatoria.

**PREGUNTA N° 12 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS MAGISTRADOS SE CONTAMINAN SUBJETIVAMENTE CON UNA FUTURA PENA A IMPONER AL VALORAR LA PROGNOSIS DE PENA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA?**



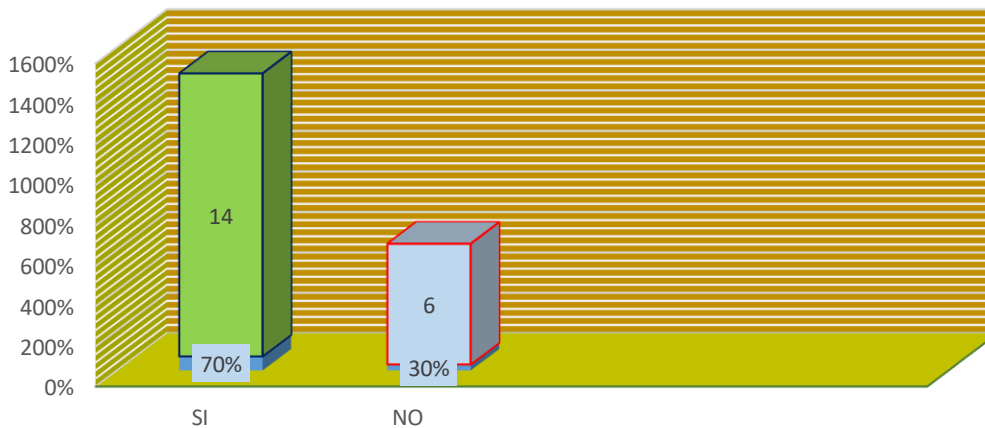
**RESPUESTA N° 12:** La Mayoría de los cuestionados Consideran que los Magistrados SI se contaminan subjetivamente con una futura pena a imponer al valorar la prognosis de pena en la aplicación de la Prisión Preventiva.

**PREGUNTA N° 13 ¿ CONSIDERA USTED QUE LA POSIBLE PENA A IMPONERLE AL IMPUTADO POR LA PROGNOSIS DE PENA MERMA LA IMPARCIALIDAD AL MAGISTRADO QUE VA APLICAR LA PRISIÓN PREVENTIVA?**



**RESPUESTA N° 13:** La Mayoría de Cuestionados opinan que por la posible pena a imponer al imputado por la prognosis de pena SI merma la imparcialidad al Magistrado que va aplicar la Prisión Preventiva.

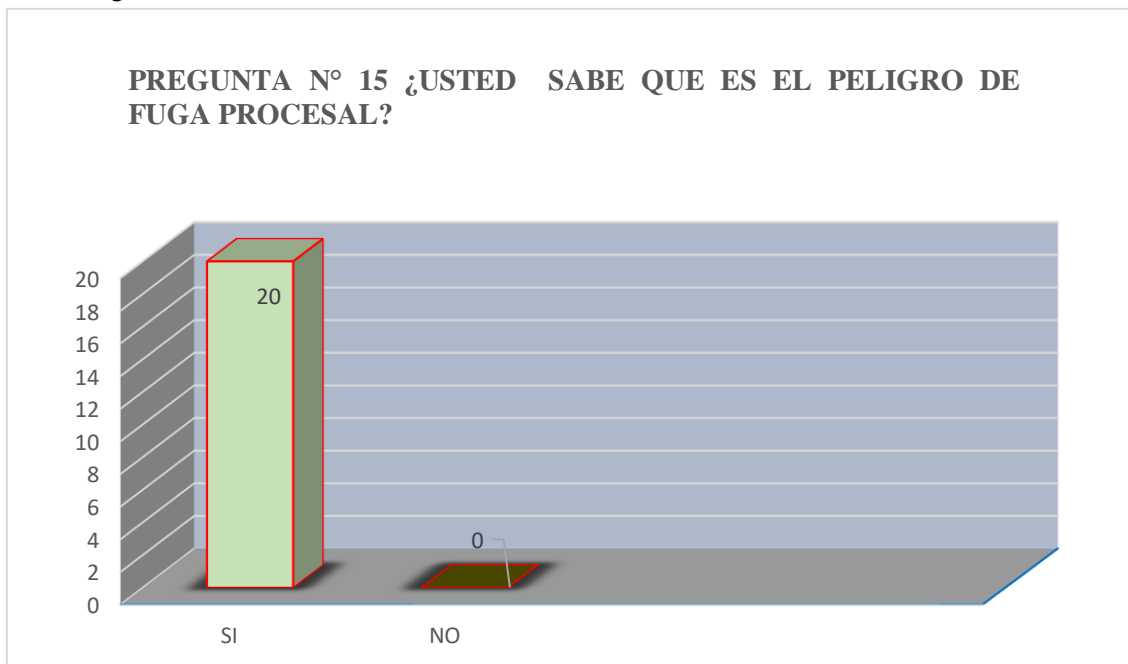
**PREGUNTA N° 14 ¿CONSIDERA USTED QUE EN VEZ DE TOMAR EN CUENTA LA PROGNOSIS DE PENA A IMPONER SE DEBERIA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA?**



**RESPUESTA N° 14:** La Mayoría de los cuestionados opinan que en vez de tomar en cuenta la prognosis de pena a imponer SI se debería tomar en consideración el derecho a la Presunción de Inocencia.

**OBJETIVO ESPECÍFICA 2:**

Determinar de qué manera el criterio de Fuga Procesal afecta el derecho a la libertad Ambulatoria En el 27 Juzgado Penal de Lima Centro 2018.

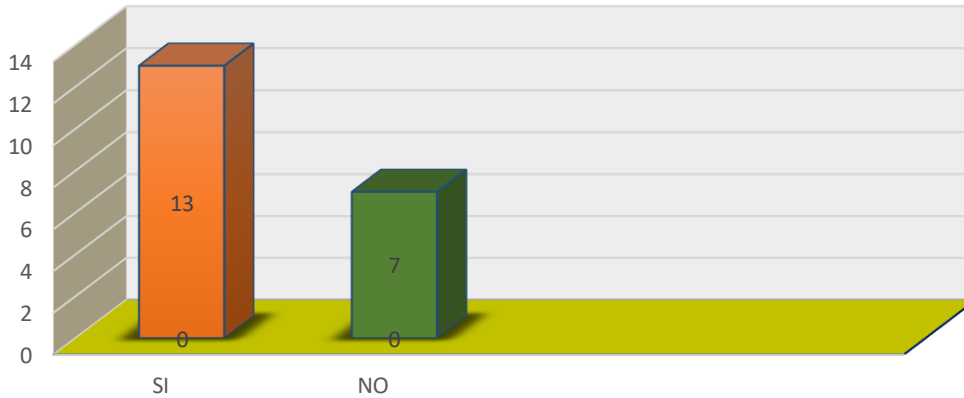


**RESPUESTA N° 15:** La Mayoría de los cuestionados SI saben que es el peligro de fuga procesal.



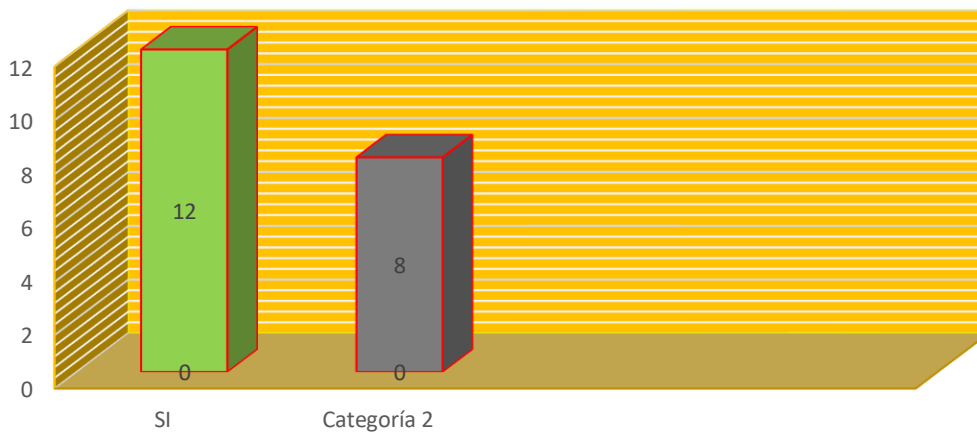
**RESPUESTA N° 16:** la Mayoría de los cuestionados SI saben en qué consiste el peligro de fuga procesal.

**PREGUNTA N° 17 ¿USTED CONSIDERA QUE EL CRITERIO DE FUGA PROCESAL AFECTA EL DERECHO A LA LIBERTAD AMBULATORIA?**



**RESPUESTA N° 17:** La Mayoría de los cuestionados consideran que el criterio de fuga procesal SI afecta el derecho a la libertad ambulatoria.

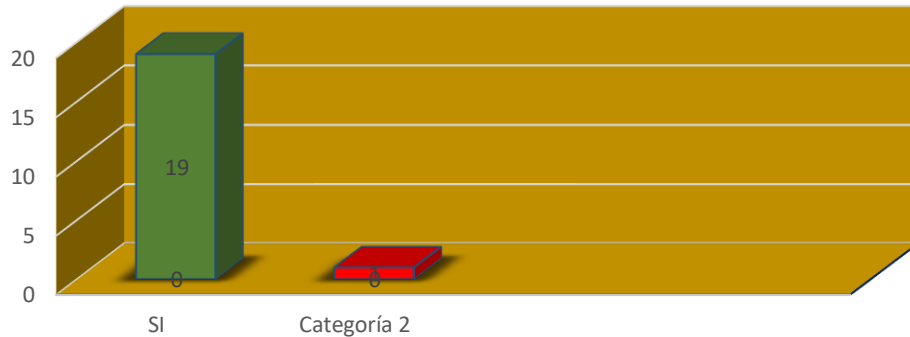
**PREGUNTA N° 18 ¿USTED CONSIDERA QUE LA NORMATIVA QUE REGULA LA PRISION PREVENTIVA AL CONSIDERAR EL CRITERIO DE FUGA PROCESAL AFECTA EL DERECHO A LA LIBERTAD AMBULATORIA?**



**RESPUESTA N° 18:** La Mayoría de los cuestionados opinan que la normativa que regula la Prisión Preventiva al considerar el criterio de fuga Procesal SI afecta el derecho a la libertad ambulatoria.

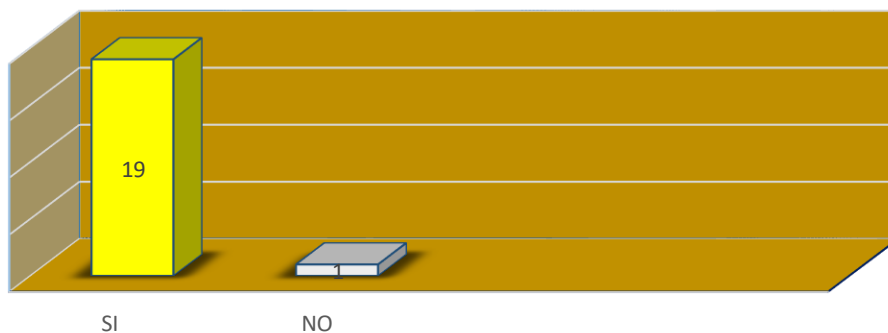


**PREGUNTA N° 19 ¿USTED RECOMENDARIA TOMAR EN CONSIDERACIÓN AL VALORAR LA PRISION PREVENTIVA, OTRA MEDIDA CAUTELAR COMO EL IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS , PARA EVITAR EL PELIGRO DE FUGA PROCESAL?**



**RESPUESTA N° 19:** la Mayoría de los cuestionados SI recomendarían tomar en consideración al valorar la Prisión Preventiva, otras medidas cautelares como el impedimento de salida del País, para evitar el peligro de fuga procesal.

**PREGUNTA N° 20 ¿USTED RECOMENDARIA OTRAS MEDIDAS MENOS LESIVAS QUE LA PRISION PREVENTIVA?**



**RESPUESTA N° 20:** La Mayoría de los cuestionados SI recomendarían otras medidas menos lesivas que la Prisión Preventiva.

## **IV. DISCUSIÓN**

En este capítulo de la discusión se plasma la interpretación de los resultados hallados tomando como inicio el problema de investigación por lo que es de vital importancia resaltar que no se verá la repetición de los resultados, sino que es la redacción que le da sentido a los resultados.

Según Soto (2015) sostiene que:

La discusión es la triangulación entre los resultados del investigador, los resultados de los antecedentes y los autores del marco teórico, en la discusión se comparan los resultados encontrados en la investigación realizada y se fundamentan con los autores del marco teórico. (p. 105).

### **Discusión de la entrevista**

#### **Discusión del objetivo general**

<b>OBJETIVO JURÍDICO GENERAL</b>
Determinar de qué manera los criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de Lima Centro, 2018.

<b>SUPUESTO GENERAL</b>
Los Criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria de manera lesiva dado que es una medida cautelar de carácter personal, sin una sentencia firme y condenatoria.

En las siguientes líneas se tomó en apreciación a los entrevistados en relación al objetivo general, de esta manera coincidimos con los entrevistados Alvarado, Gil, Suárez, Vizcarra, Cárdenas, Olortegui, Riveros y Vilela, sostienen que, los criterios de la prisión preventiva no

son debidamente aplicados, afectan el principio de inocencia ya que la libertad es un bien jurídico muypreciado, que existe una afectación real directa y que además perjudica a la dignidad de las personas, que esta medida cautelar es extrema por lo que afecta el derecho a la libertad ambulatoria. Sin embargo, no estamos de acuerdo con los entrevistados Laiza y Grajeda que sostienen que los criterios de la prisión preventiva no afectan la libertad ambulatoria que es una medida severa que restringe la libertad de movimiento, pero que frente a los fines que persigue, la prisión preventiva constituye la excepción por tanto más que una afectación la prisión preventiva se constituye en una excepción respecto a la libertad ambulatoria.

En lo que respecta al análisis de fuente documental concordamos con los siguientes autores:

Binder citado por Asencio et al (2018) señala respecto a la prisión preventiva que: “Es la institución maldita del derecho penal, y no le falta razón, pues es la medida cautelar más grave por cuanto afecta la libertad del ser humano y es usada de manera indiscriminada” (p.210). así mismo Asencio et al (2018) indican que:

La prisión preventiva es una de las medidas cautelares personales previstas en el código procesal penal, y constituye la de mayor afectación sobre la libertad personal del procesado; y, es precisamente por ello, que tanto la regulación, como el tratamiento doctrinario y jurisprudencial que se le da a esta figura jurídica, resaltan como características principales su instrumentalidad, provisionalidad y subsidiariedad, durante el desarrollo del proceso penal. (p. 109)

Dado que la prisión preventiva constituye una afectación muy severa respecto a la libertad ambulatoria y que los criterios que son aplicados no son muchas veces los más adecuados por lo que no es analiza con objetividad

En contraposición de lo mencionado se encuentra el autor

Bazalar (2018) respecto a la prisión preventiva:

La prisión preventiva es una prisión que sufre una persona a la cual no se le ha sometido a juicio, sin embargo, sobre su persona recaen fuertes indicios, por lo cual buscará fugarse desde el inicio de la investigación hasta antes del juicio, y para que el presunto imputado no evada la acción penal y reciba eficazmente la pena que merece, logrando una resocialización en su bien y el de la sociedad, motivo por el cual permanecerá encarcelado

de manera preventiva. (p. 185).

Nos encontramos de acuerdo con el autor antes mencionado al indicar es una prisión que sufre una persona a la cual no se le ha sometido a juicio, pero no coincidimos en la mediada respecto a lo que él indica sobre que recaen fuertes indicios, por lo cual buscara fugarse, consideramos que el autor ya se encuentra emitiendo un juicio de valor y dando por cierto algo que es subjetivo y que no se sabe si pasará.

Respecto a la interpretación de análisis de fuente normativa nos encontramos de acuerdo con lo indicado en La Constitución Política del Perú de 1993 que señala en su art 2 numeral 24 inciso e) refiere que “toda persona es declarada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad” esto indica que nadie debe ser tratado de manera distinta mientras que el órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento respecto a la culpabilidad del investigado.

En cuanto a la discusión del cuestionario tenemos que en relación al objetivo general La Mayoría de los cuestionados opinan que los Criterios de la Prisión Preventiva Si afectan el derecho a la Libertad Ambulatoria y que no se encuentran de acuerdo con el tratamiento que se les que se les está dando, que es una medida que se encuentra en debate por lo que se podría aplicar otras medidas como detención domiciliaria, grilletes, etc.

### **Discusión del objetivo específico 1**

<b>OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 1</b>
Determinar de qué manera la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de Lima Centro, 2018.

## SUPUESTO ESPECIFICO 1

La prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria de manera perjudicial porque el Juez se contamina subjetivamente con una futura penas interponer lo que lleva a una valoración errónea de la medida.

En las siguientes líneas se tomó en apreciación a los entrevistados en relación al objetivo específico 1, de esta manera coincidimos con los entrevistados Alvarado, Alvarado, Gil, Olortegui, Riveros y Vilela, que sostienen que la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria debido a que los Magistrados se contaminan con la futura pena a imponer y que no existe una revisión exacta y precisa respecto de la prognosis y que algunos magistrados toman en consideración este criterio inclinándose a una sentencia condenatoria, y que con la prognosis el magistrado genera un criterio de culpabilidad del imputado por lo cual considerará correcta la aplicación de la prisión preventiva.

Sin embargo, no estamos de acuerdo con los entrevistados Laiza, Grajeda, Vizcarra, Cárdenas y Suárez que indican respecto a la prognosis de pena dado que opinan que se encuentran ante situaciones delictuosas pena superior a los cuatro años y que no afecta la imparcialidad de los Magistrados porque como toda medida precautoria implica una evaluación de probabilidades no una decisión de fondo, consideramos que siendo un tema en el que versa los derechos fundamentales como la libertad personal y presunción de inocencia no debería aplicarse las probabilidades sino la certezas, la pena posible pena a imponer como ya se ha mencionado en la presente investigación puede inclinar la posición del magistrado perjudicando el derecho a la libertad personal del investigado y con ello a demás derechos conexos a este como es el derecho a la familia.

Respecto a la interpretación de análisis de fuente documental nos encontramos de acuerdo con el autor:

Del Río (2018) señala que en la doctrina procesal peruana citando a Burgos respecto a la prognosis de pena que:

Se aboga por la supresión de este requisito. Indica que este requisito que responde a una fuerte cultura inquisitiva, porque al prever una pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, los magistrados asumen como obligatoria la aplicación de la prisión preventiva, y porque asimismo su utilización, pretende ocultar defectos del sistema, como es la demora de la administración de justicia. (p. 185)

Y nos mostramos en contra del autor

Del Río (2018) citando a San Martín respecto a la prognosis de pena que:

La imposición del criterio de cuatro años de pena privativa de libertad, se introdujo con la esperanza de reducir decididamente los encarcelamientos preventivos, pero que no se advirtió que los jueces lo interpretarían como definitorio del mandato de prisión preventiva. ( p. 185)

Respecto a la interpretación de análisis de fuente normativa no nos encontramos de acuerdo con lo indicado en Código Procesal Penal que señala en su artículo 268° presupuestos materiales Hace mención a que el juez el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

“b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”

En cuanto no debería ser considerado como uno de los presupuestos materiales para ser aplicado como criterio de la aplicación de la prisión preventiva.

En cuanto a la discusión del cuestionario tenemos que en relación al objetivo específico

1 La mayoría de los cuestionados opinan que la normativa que regula la Prisión Preventiva al considerar la Prognosis de pena como criterio para la aplicación de la Prisión Preventiva SI afecta el derecho a la libertad Ambulatoria.

## Discusión del objetivo específico 2

### OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera el peligro de fuga procesal afecta el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de Lima Centro, 2018.

### SUPUESTO ESPECIFICO 2

El peligro de fuga procesal afecta de una manera lesiva a la libertad ambulatoria al no considerar otras medidas menos lesivas como alternativa como es el impedimento de salida del País.

En las siguientes líneas se tomó en apreciación a los entrevistados en relación al objetivo específico 2, de esta manera coincidimos con los entrevistados Alvarado, Gil, Suárez, Vizcarra, Cárdenas, Olortegui, Riveros y Vilela respecto a ello hacen mención que el Ministerio Público ha emitido circulares que pretenden desvirtuar los requisitos básicos para la aplicación de la prisión preventiva, como es el desconocer la pluralidad de domicilios, la carga familiar, los trabajos informales, etc. también hacen mención que si por la aplicación de la prisión preventiva al tomar en cuenta el criterio de fuga procesal estas consecuencias son funestas porque el investigado posteriormente puede ser declarado inocente y el daño causado es irreparable que no solo lo perjudica sino también a la familia, máxime si de esta dependen terceras personas, asimismo hacen mención a que deberían aplicar otras medidas para asegurar el peligro de fuga del país como es el impedimento de salida del país, asimismo no nos encontramos de acuerdo con los entrevistados Laiza y Grajeda, al considerar que el criterio de peligro de fuga procesal para la aplicación de la prisión preventiva no afecta la libertad ambulatoria porque se debe considerar los fines que esta persigue, discutible decisión



porque no podemos ponderar los derechos fundamentales como libertad personal y presunción de inocencia versus la aseguración de una futura pena a imponer que aún no es certera. No se está discutiendo temas pecuniarios, sino la libertad un bien jurídico muypreciado después de la vida y la dignidad.

En lo que respecta al análisis de fuente documental concordamos con el siguiente autor:

Según Quiroz et al (2014) sostienen que:

El peligro de fuga está relacionado con la probabilidad de que el imputado, en el caso de que este permanezca en libertad, vaya a sustraerse de la acción penal y evite así ser juzgado o la ejecución de la pena (pg., 70).

Quiroz indica que este peligro de fuga procesal está relacionado a la probabilidad de algo que no se sabe si ocurrirá; Por otro lado no nos encontramos conformes con lo señalado por Sánchez citado por Del Rio señala que “la fuga frustra la ejecución de la pena, que no solo es la consecuencia de un proceso penal, sino la finalidad más importante, el ejercicio del ius punendi del Estado”. (Del Rio, 2016, p. 192). Dado que solo si exista una sentencia condenatoria se dará el posible caso, resultado que podría ser asegurado con un impedimento de salida del país.

Respecto a la interpretación de análisis de fuente normativa no nos encontramos de acuerdo con lo indicado en Código Procesal Penal que señala en su artículo 269° que para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

Respecto al peligro de fuga procesal no nos encontramos de acuerdo con al artículo mencionado en el sentido que se toma en consideración la gravedad de la pena como resultado del procedimiento dado que no podríamos determinar una futura pena en una etapa en la cual el imputado se encuentra en investigación.

En cuanto a la discusión del cuestionario tenemos que en relación al objetivo específico 2 que la mayoría de los cuestionados consideran que el criterio de fuga procesal SI afecta el derecho a la libertad ambulatoria y que recomendarían tomar en consideración al valorar la Prisión Preventiva, otras medidas cautelares como el impedimento de salida del País, para evitar el peligro de fuga procesal.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluye que, los Criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria de manera lesiva dado que es una medida cautelar de carácter personal, sin una sentencia firme y condenatoria, y que no son debidamente aplicados, por ello afectan el principio de inocencia y el derecho a la libertad que es un bien jurídico muy preciado en nuestro ordenamiento jurídico, asimismo que existe una afectación real directa y que además perjudica a la dignidad de las personas, siendo una medida cautelar extrema que merece un mayor análisis y regulación .

Se concluye que la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria de manera perjudicial porque el Juez se contamina subjetivamente con una futura penas interponer lo que lleva a una valoración errónea de la medida. Todo esto porque no existe una revisión exacta y precisa respecto de la prognosis y que algunos magistrados toman en consideración este criterio inclinándose a una sentencia condenatoria, por lo que genera un criterio de culpabilidad sobre el imputado que como consecuencia considerará correcta la aplicación de la prisión preventiva.

Se concluye que el peligro de fuga procesal afecta de una manera lesiva a la libertad ambulatoria al no considerar otras medidas menos lesivas como alternativa como es el impedimento de salida del País, que no se toman en cuenta criterios como la pluralidad de domicilios, la carga familiar, los trabajos informales, siendo esta una realidad nacional, así también que de tomar como criterio el peligro de fuga procesal para la aplicación de la prisión preventiva y que de ser declarado inocente con una futura sentencia a favor del investigado, resulta perjudicial, porque el daño causado es irreparable perjudicando la imagen de la persona, la salud al ser internado un centro de encarcelamiento con los demás internos sentenciados mediante sentencia firme, algunos con algunas enfermedades contagiosas, así también se afecta la familia, máxime si de esta dependen terceras personas.

## **V. RECOMENDACIONES**

Se recomienda, que el tratamiento jurídico que debe darse al investigado es de inocente, mientras no exista una sentencia condenatoria que lo haga responsable de la imputación, que los criterios considerados para la aplicación de la prisión preventiva tienen que ser revisados a fin de no vulnerar derechos fundamentales como es el de la libertad personal y presunción de inocencia. dado que una medida como esta, no solo priva la libertad individual del investigado, sino que tiene consecuencia mayores, al ser internado con personas sentenciadas, muchas de ellas enfermas, perjudicando la salud, la reputación, si esta persona sale en libertad, la familia, máxime si de esta dependen terceras personas.

Se recomienda que el criterio de pronóstico de pena debe ser suprimido como criterio para la aplicación de la prisión preventiva, y que los criterios tomados en cuenta para la aplicación de la prisión preventiva tienen que versar objetivamente sobre la imputación, sobre los indicios razonables. Con ello la modificatoria del art 268° código procesal penal. Así mismo que los magistrados representantes del ministerio público y jueces no deben considerar este criterio para tomarlo como referencia para el requerimiento e imposición de la prisión preventiva.

Se recomienda la verificación del criterio peligro de fuga procesal, dado que para cumplir con la finalidad de este criterio a nivel nacional, se podría optar por el impedimento de salida del país, a nivel local la implementación de grilletes electrónicos, detención domiciliaria, etc. mecanismos que cumplan con la misma finalidad que generen un mejor trato sobre quien aún no pesa una sentencia condenatoria.

## **REFERENCIAS**

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Fuentes primarias

- Alvarado, J. (10 de junio 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogada y especialista en derecho penal.
- Cárdenas, J. (12 de junio 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado y especialista en derecho penal
- Gil, A. (11 de junio 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado y especialista en derecho penal.
- Grajeda, M. (18 de junio 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogada en el Poder Judicial
- Laiza, G. (20 de junio 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogada en Relatora de sala en la Corte Suprema y docente universitario en la universidad privada Cesar Vallejo- sede lima norte
- Olortegui, J. (13 de junio 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado penalista
- Riveros, E. (14 de junio 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado y docente universitario en la universidad privada Cesar Vallejo- sede lima norte
- Suarez, P. (11 de junio 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado y Secretario judicial penal.
- Vizcarra, A. (12 de junio 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado y docente universitario en la universidad Tecnológica del Perú especialista en derecho penal.
- Vilela, R. (21 de junio 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado y Magister en Derecho Penal y docente universitario en la universidad privada Cesar Vallejo- sede lima norte

### BIBLIOGRAFIA TEMATICA

- Rubio, M (2012) *Para conocer la Constitución de 1993* (3a ed.) Perú: fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú

### BIBLIOGRAFIA METODOLOGICA

- Calduch, R. (2014). *Métodos y Técnicas de la investigación internacional* .Madrid: ICEI
- Behar, D. (2008) *Metodología de la investigación*. Edición Rubeira
- Hernández, C., Fernández, C. y Batista, P (2014) *Metodología de la investigación científica* (6.ª ed.) México: Mc GRAW- HILL



Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A (2013) *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (4.ª ed.) Ediciones de la U Colombia

Soto, R (2015) *la tesis de Maestría y Doctorado en 4 pasos.* ( 2.ª ed. )Perú: DIOGRAF

Sánchez, C y Reyes, C (2006) *Metodología y Diseño de Investigación Científica*, Perú: San Marcos.

Zavala, S (2012) *Guía de redacción en el estilo APA* ( 6.ª ed. )

#### BIBLIOGRAFIA DE LINEA DE INVESTIGACIÓN

Alva, P (2018) *El código penal y procesal penal en la jurisprudencia vinculante*, Perú. Gaceta jurídica

Asencio, Amoretti, Rosillo, Reynaldi, García, Bermeo y Bazalar (2018) *la prisión preventiva comentarios a los casos emblemáticos.* Perú: instituto pacifico SAC

Bazalar, V (2018) *El Proceso Inmediato Flagrancia, Confesión Sincera y Prisión Preventiva*, Perú: el Búho

Del Rio, L (2016) *La Prisión Preventiva y Las Medidas alternativas código procesal penal 2004.* Perú: Instituto Pacifico

Quiroz, W y Araya, A (2014) *La Prisión Preventiva desde la perspectiva Constitucional, Dogmática y Del Control de la Convencionalidad.* Perú: ideas solución editorial

San Martín (2018) *Detención y Prisión preventiva*, Perú: editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L

## BIBLIOGRAFIA EN LINEA

Salcedo, A, *prisión preventiva o ¿condena anticipada?* recuperado de:

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=5&sid=cb8b7531-1026-4836-9032-96b11aa2b627%40pdc-v-sessmgr05>

Bedon, S (2010) Medidas Cautelares especial Referencia de la Prisión Preventiva en la legislación penal Ecuatoriana (Tesis para optar el grado de doctor) Recuperado de:

<http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/149/1/T-UTC-0076.pdf>

Castillo,N (2015) Revisión Periódica de la Prisión Preventiva y el Derecho a la Libertad (Tesis para optar el grado de doctor) Recuperado de:

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1824/1/RE\\_DERECHO\\_REVISION\\_PERIODICA.OFICIO.PRISION.PREVENTIVA.DERECHO.LIBERTAD\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1824/1/RE_DERECHO_REVISION_PERIODICA.OFICIO.PRISION.PREVENTIVA.DERECHO.LIBERTAD_TESIS.pdf)

Cabana, M (2015) Abuso Del Mandato De Prisión Preventivo Y Su Incidencia En El Crecimiento De La Población Penal En El Perú (tesis para optar por el título Magister en derecho). recuperado de:

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quevedo, R (2015) La Prisión Preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia (Tesis para optar el grado de doctor) Recuperado de:

<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/131>

Serrano,C (2015) La Prisión Preventiva Judicial Y La Vulneración Del Derecho De Presunción De Inocencia Del Investigado En El Distrito De Padre Abad V (Tesis para optar el grado de doctor) Recuperado de:

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/296/Gabriela%20Marleni%20Serano%20Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cabana, M(2015) Abuso Del Mandato De Prisión Preventivo Y Su Incidencia En El Crecimiento De La Población Penal En El Perú (Tesis para optar el grado de Magister) Recuperado de:

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salazar, P(2015) Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva en el Proceso Penal Ecuatoriano (Tesis para optar el grado de Magister) Recuperado de:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4867>

Vargas, T (2017) la Prisión Preventiva frente a la Presunción de Inocencia (Tesis para optar el grado de Magister) Recuperado de:

<http://biblio.uabcs.mx/tesis/te3910.pdf>

Constitución política del Perú 1993 recuperado de :

<https://www.google.com.pe/search?q=constitucion+politica+del+peru+1993&oq=constitucion+politica+del+peru&aqs=chrome.1.69i57j0l5.9729j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Diccionario virtual RAE, recuperado de:

<http://dle.rae.es/srv/fetch?id=NEeAr5C>

Ferrajoli, Luigi.(2001). Derecho y razón, quinta edición, Madrid, Editorial Trotta, página 550

Carbonell, M.. (2014). Prisión Preventiva., de Miguel Carbonell.com Sitio web: [http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Prisión\\_Preventiva.shtml](http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Prisión_Preventiva.shtml)

## **ANEXOS**

## ANEXO 1.A. MATRÍZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: JOSE LUIS LLANOS RODRIGUEZ

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	CRITERIOS DE LA PRISION PREVENTIVA Y EL DERECHO A LA LIBERTAD AMBULATORIA EN EL 27° JUZGADO PENAL DE LIMA CENTRO, 2018	
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿De qué manera los criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado Penal de Lima Centro, 2018?	
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<p style="text-align: center;"><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</b></p> ¿De qué manera la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado Penal de Lima Centro, 2018?	<p style="text-align: center;"><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b></p> ¿De qué manera el criterio de peligro de fuga procesal afecta el derecho de libertad ambulatoria en el 27° Juzgado Penal de Lima Centro, 2018?
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Determinar de qué manera los criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de Lima Centro, 2018.	

<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b></p> <p>Determinar de qué manera la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de Lima Centro, 2018.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b></p> <p>Determinar de qué manera el peligro de fuga procesal afecta el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de Lima Centro, 2018.</p>
<p><b>SUPUESTO GENERAL</b></p>	<p>Los Criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria de manera lesiva dado que es una medida cautelar de carácter personal, sin una sentencia firme y condenatoria.</p>
<p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b></p> <p>La prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria de manera perjudicial porque el Juez se contamina subjetivamente con una futura penas interponer lo que lleva a una valoración errónea de la medida.</p> <p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b></p> <p>El peligro de fuga procesal afecta de una manera lesiva a la libertad ambulatoria al no considerar otras medidas menos lesivas como alternativa como es el impedimento de salida del País.</p>

<b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b>	Tipo de investigación Básica de enfoque cualitativo Diseño de investigación :Teoría Fundamentada
<b>CATEGORIZACIÓN DE SUJETOS</b>	Para el desarrollo de la presente investigación se realizarán las entrevistas a los operadores de justicia, tomando en cuenta aspectos como: años de experiencia, perfil académico y perfil profesional.
<b>CATEGORIZACIÓN</b>	Categoría 1: Criterios de la prisión preventiva Categoría 2: Libertad ambulatoria

UNIDAD DE ANALISIS Y CATEGORIZACION

<b>CRITERIOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA</b>				
<b>LIBERTAD AMBULATORIA</b>				

<b>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</b>	
-------------------------------------	--

## **ANEXO 1.B. INSTRUMENTOS DE GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA**

### **ANEXO 1.B. GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA**

**Título:** “Criterios de La Prisión Preventiva y el derecho a La Libertad Ambulatoria en el 27 Juzgado Penal De Lima Centro 2018”.

**Entrevistado:**

**Cargo/Profesión/Especialización:**

**Institución:**

#### **OBJETIVO GENERAL:**

**Determinar de qué manera los criterios de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad en el 27 juzgado penal de lima centro 2018.**

#### **Preguntas:**

1. De qué manera ¿considera Usted que los criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria?

---

---

---

2. ¿Considera Ud. ¿Que los Magistrados valoran todos los criterios aplicables a la prisión preventiva para la privación del derecho a libertad ambulatoria? ¿de qué modo?

---

---

---

3. ¿considera usted que los magistrados afectan la libertad ambulatoria al aplicar la prisión preventiva sin una sentencia firme que de muestre la culpabilidad del imputado?

---

---

---



## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad en el 27  
Juzgado Penal de Lima Centro 2018**

4. ¿De qué manera la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria en la aplicación de la prisión preventiva en lima centro 2018?

---

---

---

---

---

5. ¿Considera a usted que la posible pena a imponerle al imputado por la prognosis de la pena merma la imparcialidad al Magistrado que va aplicar la prisión preventiva?

---

---

---

---

---

6. ¿Considera usted que los Magistrados se contaminan subjetivamente con una futura pena a interponer al valorar la prognosis de pena en la aplicación de la prisión preventiva? ¿y por qué?

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera el criterio de peligro de fuga procesal afecta el derecho de libertad en el 27 juzgado penal de lima centro 2018.**

7. En su opinión ¿De qué manera el criterio de peligro de fuga procesal afecta el derecho de libertad ambulatoria?

---

---

---

---

---

8. En su opinión, ¿Qué consecuencias tiene la aplicación de la prisión preventiva en la que se discute la privación de libertad ambulatoria sin tomar en consideración la presunción de inocencia?

---

---

---

---

9. En su opinión, ¿de qué manera el peligro de fuga procesal en la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad ambulatoria cuando se puede adoptar otra medida cautelar como es el impedimento de salida del país?

---

---

---

---

\_\_\_\_\_  
Firma del entrevistado

**ANEXO 1.C. INSTRUMENTOS DE GUÍA DE PREGUNTAS DE CUESTIONARIO**

**ANEXO 1.C. GUÍA DE PREGUNTAS DE CUESTIONARIO**

**TÍTULO:**

**“Criterios de La Prisión Preventiva y el derecho a La Libertad Ambulatoria en el 27 Juzgado Penal De Lima Centro 2018”.**

**Investigador:**

Nombre y apellido:
Grado de estudios:
Tiempo / Beneficiario del servicio
Edad: <span style="margin-left: 150px;">Sexo:</span>

Rellene solo un cuadro para cada una de las respuestas.

<b>Objetivo General</b>	<b>Determinar de qué manera los criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria en el 27 Juzgado Penal de Lima Centro 2018.</b>	
1	¿Usted conoce que es la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted sabe en qué consiste la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted conoce cuales son los criterios para la aplicación de la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera correcto la aplicación de la prisión preventiva sin tomar en cuenta los criterios de su aplicación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que los criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Usted sabe que es la libertad ambulatoria?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Usted conoce que normas regulan la libertad ambulatoria?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted conoce mediante qué medios se limita la libertad ambulatoria?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

<b>Objetivo Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria en el 27 Juzgado Penal de Lima Centro 2018.</b>	
9	¿Usted sabe que es la prognosis de pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para usted considera que la valoración de la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Considera que la normativa que regula la prisión preventiva al considerar la prognosis de pena como criterio para la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad ambulatoria?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que los Magistrados se contaminan subjetivamente con una futura pena a interponer al valorar la prognosis de pena en la aplicación de la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Considera a usted que la posible pena a imponerle al imputado por la prognosis de la pena merma la imparcialidad al Magistrado que va aplicar la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Considera usted que en vez de tomar en cuenta la prognosis de pena a imponer se debería tomar en consideración el derecho a la presunción de inocencia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera el criterio de peligro de fuga procesal afecta el derecho de libertad ambulatoria en el 27 Juzgado Penal de Lima Centro 2018.</b>	
15	¿Usted sabe en es el peligro de fuga procesal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted sabe en qué consiste el peligro de fuga procesal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Usted considera que el criterio de fuga procesal afecta el derecho a la libertad ambulatoria?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Usted considera que la normativa que regula la prisión preventiva al considerar el criterio de peligro de fuga procesal afecta el derecho a la libertad ambulatoria?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
19	¿Usted recomendaría tomar en consideración al valorar la prisión preventiva, otra media cautelar como el impedimento de salida del País, para evitar el peligro de fuga procesal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
20	¿Usted recomendaría otras medidas menos lesivas que la prisión preventiva?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

**Comentarios / sugerencias**

adicionales:..... **Gracias**

## INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL: DOCTRINARIA

### ANEXO 1.D. GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

#### TÍTULO:

**“Criterios de la Prisión Preventiva y el derecho a la libertad Ambulatoria en el 27°  
Juzgado Penal de Lima Centro, 2018”**

#### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera los criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de Lima Centro, 2018.

Del Rio (2016) señala que:

La prisión preventiva es una medida cautelar, ordenada mediante una resolución judicial en un proceso penal que produce una privación personal de libertad de la persona a la cual se le atribuye la comisión de un hecho delictivo, con la finalidad de que asegure el desarrollo y la eventual ejecución de la pena, a través del riesgo de la huida y la obstaculización de la actividad probatoria. (p. 145).

Quiroz y Araya (2014) señalan que:

La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional, y que se trata de la privación de la libertad, cuya decisión de adoptada por un Magistrado de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con la finalidad de asegurarse de que el imputado se encuentre sometido al proceso y que este no eluda la acción de la justicia o que no la perturbe en su actividad probatoria. (p. 126).

Asencio, Amoretti, Rosillo, Reynaldi, García, Bermeo y Bazalar (2018) indican que:

La prisión preventiva es una de las medidas cautelares personales previstas en el código procesal penal, y constituye la de mayor afectación sobre la libertad personal del procesado; y, es precisamente por ello, que tanto la regulación, como el tratamiento

doctrinario y jurisprudencial que se le da a esta figura jurídica, resaltan como características principales su instrumentalidad, provisionalidad y subsidiariedad, durante el desarrollo del proceso penal. (p. 109)

Alva citando el art. 268 del código procesal penal respecto al presupuesto material indica que:

El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Asimismo Bazalar (2018) señala que:

La prisión preventiva es una prisión que sufre una persona a la cual no se le ha sometido a juicio, sin embargo sobre su persona recaen fuertes indicios, por lo cual buscará fugarse desde el inicio de la investigación hasta antes del juicio, y para que el presunto imputado no evada la acción penal y reciba eficazmente la pena que merece, logrando una resocialización en su bien y el de la sociedad, motivo por el cual permanecerá encarcelado de manera preventiva. (p. 185).

Binder citado por Asencio et al (2018) señala respecto a la prisión preventiva que: “Es la institución maldita del derecho penal, y no le falta razón, pues es la medida cautelar más grave por cuanto afecta la libertad del ser humano y es usada de manera indiscriminada” (p.210).

## Resultados del objetivo específico 1

El siguiente documento que se analizó se encuentra en función al objetivo específico 1

### **Objetivo Específico 1:**

**Determinar de qué manera la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de lima centro, 2018**

Del Río (2018) señala que en la doctrina procesal peruana citando a Burgos respecto a la prognosis de pena que:

Se aboga por la supresión de este requisito. Indica que este requisito que responde a una fuerte cultura inquisitiva, porque al prever una pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, los magistrados asumen como obligatoria la aplicación de la prisión preventiva, y porque asimismo su utilización, pretende ocultar defectos del sistema, como es la demora de la administración de justicia. (p. 185)

Del Río (2018) citando a San Martín respecto a la prognosis de pena que:

La imposición del criterio de cuatro años de pena privativa de libertad, se introdujo con la esperanza de reducir decididamente los encarcelamientos preventivos, pero que no se advirtió que los jueces lo interpretarían como definitivo del mandato de prisión preventiva. ( p. 185)

Por tales consideraciones San Martín hace mención a que se debe de configurar la prisión preventiva a partir del principio de excepcionalidad lo que hace necesario la definición del principio de proporcionalidad y no tomar exclusivamente el binomio pena conminada vs prisión preventiva.

## **Resultados del objetivo específico 2**

El siguiente documento que se analizó se encuentra en función al objetivo específico 2

### **Objetivo Especifico 2**

**Determinar de qué manera el criterio de fuga procesal afecta el derecho a la libertad en el 27° juzgado penal de lima centro, 2018.**

Según Quiroz y Araya (2014) sostienen que:

el peligro de fuga está relacionado con la probabilidad de que el imputado, en el caso de que este permanezca en libertad, vaya a sustraerse de la acción penal y evite así ser juzgado o la ejecución de la pena (pg., 70).

Sánchez citado por Del Rio señala que “la fuga frustra la ejecución de la pena, que no solo es la consecuencia de un proceso penal, sino la finalidad más importante, el ejercicio del ius punendi del Estado”. (Del Rio, 2016, p. 192).



## INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL: NORMATIVO

### ANEXO 1.E. GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVO

#### TÍTULO:

**“Criterios de la Prisión Preventiva y el derecho a la libertad Ambulatoria en el 27°  
Juzgado Penal de Lima Centro, 2018”**

#### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera los criterios de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de Lima Centro, 2018.

#### EN LA LEGISLACION PERUANA

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU en su art 2 numeral 24 inciso e) refiere que “toda persona es declarada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad” esto indica que nadie debe ser tratado de manera distinta mientras que el órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento respecto a la culpabilidad del investigado.

No obstante en el mismo artículo y numeral inciso f) nos indica que:

Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juez correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

EL CODIGO PROCESAL PENAL en su art. 268 respecto al presupuesto material indica que:

1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;  
y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en su artículo 7 numeral 1 indica que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”

De la misma manera en el mismo artículo numeral 2 refiere que “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”

## Resultados del objetivo específico 1

A continuación presentaremos los resultados del objetivo específico 1:

<b>Objetivo Específico 1:</b>
<b>Determinar de qué manera la prognosis de pena afecta el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° Juzgado penal de lima centro, 2018</b>

CÓDIGO PROCESAL PENAL en su artículo 268° presupuestos materiales

Hace mención a que el juez el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

“b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”

CODIGO PENAL –

En la sección Pena Privativa de Libertad

Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad La pena privativa de libertad tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de veinticinco años.(\*)

(\* ) Artículo modificado por el Artículo 21 del Decreto Ley N° 25475, publicado el 06-05-1992, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 29.- La pena privativa de libertad tendrá una duración mínima de dos días hasta cadena perpetua".(\*)

(\* ) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 26360, publicada el 29-09-1994, cuyo texto es el vigente: "Artículo 29.- La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 25 años."(\*)

(\* ) Artículo modificado por el Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 895, publicado el 23-05-1998, cuyo texto es el siguiente: Duración de la pena privativa de libertad "Artículo 29.- La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años"(1)(2) (1) Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, publicada el 17-11-2001, recaída en el Exp. N° 005-2001-AI-TC, se declaró inconstitucional, por la forma, el Decreto Legislativo N° 895, además y complementariamente, la inconstitucionalidad por el fondo, de los Artículos 1, 2 literal a), numeral 6), 6 , incisos b), c) y d), 7, incisos a), b), c), e), f), g), i), primer y

tercer párrafo, e inciso j) y del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 895. Posteriormente, el numeral 204 de los fundamentos de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 010-2002-AI-TC LIMA, publicada el 04-01-2003, señala que "sobre el particular, el Tribunal Constitucional debe advertir que, en efecto, en la actualidad no existe un plazo máximo de determinación de la pena. Pero esa inexistencia es sólo temporal, pues debe computarse a partir del día siguiente que este mismo Tribunal (Exp. N° 005-2001-AI/TC) declaró inconstitucional el Decreto Legislativo N° 895, cuya Quinta Disposición Final modificó el artículo 29 del Código Penal, que señalaba que tratándose de las penas privativas de libertad temporales, éstas se extendían, con carácter general, entre dos días, como mínimo, a 35 años, como máximo. "Finalmente, mediante el Artículo 4 de la Ley N° 27569, publicada el 02-12-2001, se derogó el Decreto Legislativo N° 895.

(2) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.”

## **Resultados del objetivo específico 2**

A continuación presentaremos los resultados del objetivo específico 2:

<b>Objetivo Especifico 2</b>
<b>Determinar de qué manera el criterio de fuga procesal afecta el derecho a la libertad en el 27° juzgado penal de lima centro, 2018.</b>

CODIGO PROCESAL PENAL en su artículo 269 indica que para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

## Pantallazo del software Turnitin

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**Centros de la persona preventiva y el derecho a la libertad ambulatoria en el 177**  
Instituto Penal de Lima Centro, 2018

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**  
JOSE LUIS LLANOS RODRIGUEZ (ORCID: 0000-0002-5814-4163)

**ASESORES:**  
DR. ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO (ORCID: 0000-0002-2081-1282)  
MG. MARIO GONZALO CHÁVEZ RARANAL (ORCID: 0000-0002-7875-4706)  
DR. JULIO CÉSAR DÍAZ PAZ (ORCID: 0000-0003-3100-4163)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**  
Bosque Procesal Penal

**LIMA, PERÚ**  
2019

*Enrique Jordan Laos Jaramillo*  
ABOGADO

Resumen de coincidencias

**25 %**

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)


Coincidencias

Rank	Source	Percentage
1	rui us es Fuente de Internet	4 %
2	repositorio ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
3	afri.org Fuente de Internet	2 %
4	documenta.mn Fuente de Internet	2 %
5	creativecommons.org Fuente de Internet	1 %
6	doi.org Fuente de Internet	1 %
7	www.repositorioacademico.org Fuente de Internet	1 %
8	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1 %

Text-only Report High Resolution **Apagado**

1 de 107 Numero de palabras: 24906

## Formulario de autorización para la publicación electrónica de la tesis

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

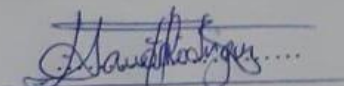
### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O LA TESIS

**1. DATOS PERSONALES**  
Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)  
LLANOS RODRIGUEZ JOSE LUIS  
D.N.I. : 44325336  
Domicilio : MZ T2 LOTE 2 SAN ALBERTO LOS OLIVOS  
Teléfono : Fijo : Móvil : 98920567  
E-mail : LLANOS.ABOGADOS@GMAIL.COM

**2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS**  
Modalidad:  
 Trabajo de Investigación de Pregrado  
 Tesis de Pregrado  
Facultad : DERECHO  
Escuela : DERECHO  
Carrera : DERECHO  
 Grado  Título  
ABOGADO  
 Tesis de Post Grado  Doctorado  
 Maestría  
Grado :  
Mención :

**3. DATOS DE LA TESIS**  
Autor (es) Apellidos y Nombres:  
LLANOS RODRIGUEZ JOSE LUIS  
Título del trabajo de investigación o de la tesis:  
CRITERIOS DE LA PRISION PREVENTIVA Y EL DERECHO A LA LIBERTAD  
AMBULATORIA EN EL 27° JUZGADO PENAL DE LIMA CENTRO 2010  
Año de publicación : 2019

**4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:**  
A través del presente documento,  
 Si autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.  
 No autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.

Firma :  Fecha : 18-12-19

## Autorización de la versión final del trabajo de investigación

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN  
LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:  
JOSÉ LUÍS LLANOS RODRIGUEZ

**INFORME TÍTULADO:**  
CRITERIOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO A LA LIBERTAD AMBULATORIA EN EL 27º  
JUZGADO PENAL DE LIMA CENTRO 2018

**PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:**  
ABOGADO

---


**FECHA DE SUSTENTACIÓN:** 22 DE JULIO DE 2019  
**NOTA O MENCIÓN:** 15

  
FIRMA DEL ENCARGADO DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

  
Enrique Jordán Laos Jaramilla  
ABOGADO DE LIMA

## Acta de originalidad del Turnitin

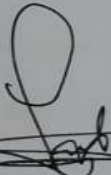
### Acta de Originalidad de Turnitin

	<b>ACTA DE APROBACION DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Codigo : F06-PP-PR-02.02 Version : 09 Fecha : 20-01-2020 Pagina : 1 de 1
---	--	---

Yo, Dr. Enrique Jordan LAOS JARAMILLO, docente de la facultad de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada "CRITERIOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO A LA LIBERTAD AMBULATORIA EN EL 27º JUZGADO PENAL DE LIMA CENTRO 2018", del (de la) estudiante José Luis LLANOS RODRIGUEZ, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25% verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin.

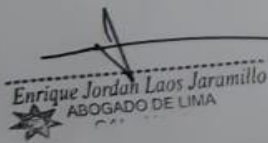
El/la suscrito (a) analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio a mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 20 de Enero del 2020

  
FIRMA

Dr. Enrique Jordan LAOS JARAMILLO

DNI: 09911151

  
Enrique Jordan Laos Jaramillo  
ABOGADO DE LIMA

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	--------------------------------